

02/2008



**J.N.M.V.**  
Registros Oficiales  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta  
Nº R.O. **8939**

**ANTONIO HUERTA TROLEZ**  
NOTARIO  
C/ VELAZQUEZ, 114  
Teléf.91-5624147 Fax 91-5628632  
28006 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR "CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO" E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."

NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO. -----

En **MADRID**, mi residencia, a ocho de octubre de dos mil ocho. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid, -----

=====COMPARECEN =====

**DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

Y

D.N.I. número .-----

**Y DON LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio profesional en

y D.N.I. número

-----  
=====INTERVIENEN=====

1).- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"). -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 17 de julio de 2008, elevados a público en escritura

02/2008



otorgada ante el infrascrito Notario, el 28 de julio de 2008, con el número 1.441 de protocolo; cuya copia autorizada tengo a la vista y se incorpora a la presente como anexo I, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

2).- Y Don Luis Rodríguez González, en nombre y representación de **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** ("Cajamar"), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, con CIF nº F-04001475, constituida por tiempo indefinido y anteriormente denominada "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito". Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio, y demás norma-

tiva de legal aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. Mediante escritura pública otorgada el 17 de agosto de 2000 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, bajo el número 3.099 de protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente resultando su actual denominación de otra modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 14 de septiembre de 2006, ante el mismo fedatario, número 3.944 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 544, Libro 0, Folio 197, Hoja Al-1, inscripción 146. Igualmente se encuentra inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Hacienda bajo la Sección C, número 27 e inscrita como entidad de crédito con el número 3058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos de la Comisión Ejecutiva

02/2008



de la Entidad, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2008, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario D. Alberto Agüero de Juan, el día 26 de septiembre de 2008, con el número 3.086 de protocolo; cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

**IDENTIFICO** a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto, -----

=====EXPONEN=====

I.- Que Cajamar (en adelante, el "**Cedente**") es una entidad financiera que desea titularizar determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") y que se derivan de diferentes préstamos con o sin garantías hipotecarias concertados conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos (en adelante, la "**Orden PRE/3/2007**") a pequeñas y medianas empresas no financieras con domicilio en España, de las que, al menos el 95%, son pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003, 2003/361/CE).

El Cedente ha firmado, con fecha 26 de septiembre de 2008, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/3/2007. -

II.- Que la Comisión Ejecutiva del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación elevada a público adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertos préstamos, mediante la titulización de los

02/2008



derechos de crédito que se derivan de los mismos (en adelante, los "**Derechos de Crédito**"). -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). --

IV.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y que constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

La Sociedad Gestora ha firmado, con fecha 26 de septiembre de 2008, un Convenio Marco de Colabora-

ción con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el Orden PRE/3/2007. -----

V.- Que los Derechos de Crédito que se pretenden ceder al Fondo se derivan de una selección a partir de una cartera de préstamos sin garantía hipotecaria inmobiliaria (en adelante, "**Préstamos sin Garantía Hipotecaria**") y de préstamos garantizados mediante hipoteca inmobiliaria (en adelante, "**Préstamos con Garantía Hipotecaria**") -----

VI.- Que la cesión al Fondo de los Préstamos con Garantía Hipotecaria se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca respecto de dichos (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**"), en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de

02/2008



Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (en adelante, la "**Ley 3/1994**"). -----

VII.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. -----

VIII.- Que, mediante Orden Ministerial firmada el 8 de octubre de 2008, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 8**, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval por un importe de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL 162.900.000 euros (en adelante, el "**Aval**" o el "**Aval del Estado**"). -----

IX.- Que la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1998,

del Mercado de Valores, en su redacción actual, (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, "**Real Decreto 1310/2005**") y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 7 de octubre de 2008, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como

**Anexo 2.** -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes -----

===== **ESTIPULACIONES** =====

**PRIMERA.** - **DEFINICIONES.** -----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se

02/2008



adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

**SEGUNDA.**- **CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Folleto; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación; (vi) en la Ley

3/1994; (vii) en la Orden PRE/3/2007 y (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito (incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca), que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado GI, por el Préstamo Subordinado DI y por el Préstamo Subordinado FR, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La duración del Fondo se extenderá hasta la fecha en que se produzca su extinción de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 20** de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo y los servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan en la presente Escritura. -----

**TERCERA.**- **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de préstamos no hipotecarios y préstamos hipotecarios cuyas características se describen a continuación, y que pretende ceder al Fon-

02/2008



do. Los Derechos de Crédito que se derivan de estos préstamos se clasifican, por tanto, en dos grupos: (i) Préstamos sin Garantía Hipotecaria y (ii) Préstamos con Garantía Hipotecaria. -----

En la presente Estipulación y en el resto de la Escritura el término "**Préstamos**" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos sin Garantía Hipotecaria y a los Préstamos con Garantía Hipotecaria. -----

**3.1. Características de los Derechos de Crédito cedidos.** -----

**3.1.1. Importe y distribución.** -----

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 4** que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (399.999.996,94)**, distribuido entre **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (4.547)** Préstamos

sin Garantía Hipotecaria y **MIL SEISCIENTOS DIEZ (1.610)** Préstamos con Garantía Hipotecaria tal y como se recoge a continuación: -----

. Préstamos sin Garantía Hipotecaria: CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (4.547). -----

. Préstamos con Garantía Hipotecaria: MIL SEISCIENTOS DIEZ (1.610). -----

. Derechos de Crédito: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (399.999.996,94). -----

. Nº de Derechos de Crédito: SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (6.157). -----

### **3.1.2. Características económico-financieras. --**

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de préstamos concedidos por el Cedente a pequeñas y medianas empresas no financieras con domicilio en España, de las que, al menos el 95% son pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003, 2003/361/CE). -----

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de Derechos de Crédito de

02/2008



Cajamar seleccionados a 4 de septiembre de 2008 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido elaborada por la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el ROAC con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y es referido en el apartado 10 del Documento de Registro del Folleto. -----

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito son las que se relacionan en el **Anexo 4**. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito. -----

**3.2. Cesión de los Derechos de Crédito. -----**

**3.2.1. Cesión de los Derechos de Crédito sin  
Garantía Hipotecaria. -----**

El Cedente cede y trasmite al Fondo, en la presente Fecha de Constitución, los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria, en los términos previstos en el apartado 3.5. siguiente, por un importe total igual a **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (180.888.185,26)**. El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias, que resulten inherentes a los mismos desde la presente Fecha de Constitución, en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación. -----**

**3.2.2. Cesión de los Derechos de Crédito con  
Garantía Hipotecaria. -----**

La cesión de los Derechos de Créditos derivados de los Préstamos con Garantía Hipotecaria se lleva a cabo mediante la emisión por parte del Cedente de

02/2008



certificados de transmisión de hipoteca que participarán de los Préstamos con Garantía Hipotecaria. El Fondo suscribe los citados certificados de transmisión de hipoteca para que los mismos se agrupen en dicho Fondo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

El Cedente emite, en este mismo acto, **MIL SEISCIENTOS DIEZ (1.610)** certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por una valor nominal total de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (219.111.811,68)**. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca

participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada uno de los Préstamos con Garantía Hipotecaria y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, cada uno de ellos, y conllevará la cesión de cuantos derechos accesorios se deriven del Préstamo en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la presente Fecha de Constitución. ----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 5** y al que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos con Garantía Hipotecaria contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple, representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno

02/2008



nuevo que recoja las nuevas características de los mismos como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos con Garantía Hipotecaria participados. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la **Estipulación 5.1** de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo con Garantía Hipotecaria, según lo previsto en la **Estipulación 6.3.4.**, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 20**, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de

Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Conforme a lo que se establece en el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, está su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

A estos efectos, Cajamar, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio

02/2008



título anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho título constarán además los siguientes datos: -----

(a) la fecha de apertura y de vencimiento de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, su importe inicial y la forma de liquidación; y -----

(b) los datos registrales de la hipoteca. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo

establecido en el Contrato de Agencia Financiera. --

La participación en los Préstamos con Garantía Hipotecaria se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos con Garantía Hipotecaria, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 5**.

**3.3. Precio y forma de pago. -----**

El Fondo abonará al Cedente el precio total de la cesión de Derechos de Crédito. -----

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido a la presente fecha es igual a **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (399.999.996,94)**. -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 3058 abierta a nombre de

02/2008



Cajamar en el Banco de España en Madrid. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Derechos de Crédito, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Derechos de Crédito, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito; así mismo, se tendrán por no cedidos los Derechos de Crédito, y el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este escenario, Cajamar deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta el importe máximo que se establece en el Préstamo Subordinado GI. -----

#### **3.4. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión**

**de los Derechos de Crédito. -----**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de los Préstamos. -----

Cada Derecho de Crédito participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada uno de los Préstamos desde la Fecha de Constitución, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. -----

El Fondo tendrá derecho a recibir a partir de la presente Fecha de Constitución del Fondo; con carácter enunciativo, y sin excluir otros conceptos de pago que en el futuro pudieran producirse, las siguientes cantidades derivadas de cada uno de los Préstamos: -----

- Principal e intereses ordinarios de los Derechos de Crédito: todos los pagos de principal e intereses ordinarios que efectúen los Deudores de los Préstamos. El principal de un Derecho de Crédito se refiere tanto a la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto del Préstamo destinada a la amortización del principal pendiente, como a cualquier pago aplicable a dicho

02/2008



principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto. El importe correspondiente a los pagos de intereses devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución serán devueltos por el Fondo al Cedente. -----

- Todos los pagos que efectúen los Deudores tales como intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión, gasto o suplido. Ello no obstante, una vez pagado al Fondo el total de los importes vencidos en concepto de intereses ordinarios y de principal correspondientes a un determinado Préstamo, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo los intereses de demora efectivamente pagados por el Deudor y efectivamente transferidos previamente al Fondo en relación a dicho Préstamo. -----

- Todos los pagos que efectúen terceros al am-

paro de los contratos de los Préstamos, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, y cualesquiera otros a que hubiera tenido derecho el Cedente de acuerdo con los citados contratos. -----

- Igualmente corresponderán al Fondo cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. -----

**3.5. Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito. -----**

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del

02/2008



Código de Comercio y el 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores (en adelante, los "**Deudores**") de los Derechos de Crédito, ya sea del principal de los Derechos de Crédito, de la carga financiera, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación 4** y de los compromisos por él asumidos que se recogen en la **Estipulación 6** relativos a la

administración de los Préstamos y los Derechos de Crédito. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión o que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

**3.6. Anticipo de fondos. -----**

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal de los Derechos de Crédito o por intereses de los Derechos de Crédito. -----

**3.7. Notificación a los Deudores. -----**

La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los Derechos de Crédito. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito así como que los pagos derivados de los Préstamos sólo tendrán

02/2008



carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería a los Deudores, y, en su caso, a cualquier garante de los Préstamos y a los aseguradores relacionados con los mismos, en el momento en que lo considere oportuno. Dicha notificación deberá producirse en cualquiera de los siguientes casos: -----

-En el supuesto de sustitución en la administración de los Préstamos del Cedente; -----

-En el supuesto de situación concursal del Cedente, de intervención administrativa o judicial del mismo, incluida la que pudiera efectuar el Banco de España; -----

-En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente resultara o sobreviniera inferior a Baa3 según la escala a largo plazo de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, y, no hubiera obtenido una garantía irrevocable e incondicional a primer requerimiento de sus obligaciones como Administrador

de los Préstamos de una entidad con el citado nivel de calificación. -----

La Sociedad Gestora utilizará para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que considere más rápido y eficaz. -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente requerido deberá notificar a los Deudores, y en su caso, a cualquier garante de los Préstamos y a los aseguradores relacionados con los mismos, la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente requerido una relación de los cobros esperados durante el Periodo de Cobro en

02/2008



curso y en el siguiente Periodo de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación de P-1 en la escala a corto plazo de Moody's, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito si en los supuestos antes

contemplados el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o de intervención administrativa. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

**3.8. Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito. -----**

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los

02/2008



mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al que corresponda en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

**CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.** -----

El Cedente, como titular de los Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: -----

**(A) En cuanto al Cedente.** -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para otorgar Préstamos. ---

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni ha sido objeto de procedimiento administrativo alguno cuya conclusión impli-

que la revocación de su autorización como entidad de crédito. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007 tiene opinión favorable. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado y se depositarán en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente. -----

(5) Que cumplen con la legislación vigente en materia de protección de datos. -----

**(B) En cuanto a los Préstamos y los Derechos de Crédito.** -----

(1) Que todos los Derechos de Crédito que se derivan de los Prestamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escri-

02/2008



tura, o en póliza intervenida por fedatario público, o en contrato privado. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

(4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal, sin perjuicio de que pudiera haberse acordado un periodo de carencia en el pago de principal durante su periodo inicial. -----

(5) Que los datos relativos a los Derechos de

Crédito que se incluyen en la presente Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación a la presente Fecha de Constitución, tal como está recogida en los contratos privados, las pólizas intervenidas o las escrituras públicas que se documentan en los Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de los Préstamos recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.

(6) Que se han seguido fielmente para la concesión de los Préstamos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente que se han resumido en el **Anexo 6** a la presente Escritura. -----

(7) Que todos los Préstamos han sido concedidos por una sucursal del Cedente sin la intervención de mediadores ni intermediarios. -----

(8) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas intervenidas o contratos privados, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos

02/2008



habituales que tienen establecidos. -----

(9) Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de los préstamos. -----

(10) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha sido declarado en concurso. -----

(11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente a él, se encuentra en disposición de oponer la compensación. -----

(12) Que en las respectivas pólizas interveni-

das, o escrituras públicas, o contratos privados que documentan los Préstamos no se contienen cláusulas que impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. -----

(13) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

(14) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

(15) Que han concertado los Préstamos y todos los aspectos con ello relacionados en condiciones de mercado. -----

(16) Que el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor abierta en el Cedente.

(17) Que, a la presente Fecha de Constitución, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito.

02/2008



(18) Que no se han cedido al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de dichos Préstamos. -----

(19) Que en la presente Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos que se ceden al Fondo tiene retrasos en el pago superiores a treinta (30) días. Adicionalmente, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito cedidos con retrasos en el pago iguales o inferiores a 30 días no será superior al 7,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la presente Fecha de Constitución. -----

(20) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 13 de agosto de 2047. -----

(21) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto. -----

(22) Que previo a su adquisición, cada uno de los Derechos de Crédito ha pagado al menos una (1)

cuota. -----

(23) Que los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos en la presente Fecha de Constitución tienen, al menos, tres (3) meses de vida desde su fecha de concesión. -----

(24) Que en la presente Fecha de Constitución del Fondo, los Préstamos con Garantía Hipotecaria supondrán aproximadamente el 55% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los Préstamos sin Garantía Hipotecaria supondrán aproximadamente el 45% del total del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito. -----

(25) Que el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con carencia en el pago de principal cedidos en la Fecha de Constitución no es superior al ocho por ciento (8%) del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito cedidos en dicha fecha. Asimismo, el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución con un periodo de carencia de principal superior a 2 años no será superior al uno por ciento (1%). -----

02/2008



(26) Que el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con frecuencia en el pago de sus cuotas superior a la mensual (esto es, anual o semestral, o cuatrimestral o trimestral) cedidos en la presente Fecha de Constitución no es superior al 18% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito cedidos en dicha fecha. -----

(27) Que, en la presente Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos concedidos a un mismo Deudor es inferior al uno por ciento (1%) del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. -----

(28) Que los Derechos de Crédito no se derivan de contratos de arrendamiento financiero. -----

(29) Que los Derechos de Crédito no se derivan de contratos de préstamo sindicado. -----

(30) Que los Préstamos no financian promociones inmobiliarias. -----

(31) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el Folleto Informativo, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

(32) Que no existen préstamos concedidos a empresas pertenecientes al grupo del Cedente. -----

(33) Que, en la presente Fecha de Constitución, no se han cedido préstamos concedidos a Deudores con Código Nacional de Actividad correspondiente a Actividades Inmobiliarias por Cuenta Propia. -----

**(C) En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos con Garantía Hipotecaria. -----**

(1) Que la Comisión Ejecutiva del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos con Garantía Hipotecaria y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(2) Que los datos relativos a los Préstamos con Garantía Hipotecaria que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos

02/2008



Préstamos con Garantía Hipotecaria y son correctos y completos. -----

(3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, y con las modificaciones introducidas en ésta última por la Ley 47/2007, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. -----

(4) Que todos los Préstamos con Garantía Hipotecaria están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los bienes hipotecados y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de do-

minio. -----

(5) Que todos los Préstamos con Garantía Hipotecaria están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

(6) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

(7) Que los Préstamos con Garantía Hipotecaria no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los inmuebles hipotecados no se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

02/2008



(8) Que los Préstamos con Garantía Hipotecaria no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo. -----

(9) Que los Préstamos con Garantía Hipotecaria no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos con Garantía Hipotecaria no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

(10) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos son inmuebles terminados y situados en España. -----

(11) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la

ejecución de la garantía hipotecaria. -----

(12) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos con Garantía Hipotecaria que participan. -----

(13) Que las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos con Garantía Hipotecaria están inscritas en el Registro de la Propiedad con rango de primera hipoteca o con rango ulterior. En este último caso, se ha comprobado que el Cedente dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas. -----

**QUINTA. - COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE. -**

**5.1. Reglas de sustitución de los activos titulizados. -----**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Préstamos o los Derechos de Crédito) y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos o los Derechos de Crédito que se derivan de los mis-

02/2008



mos, o el Certificado de Transmisión de Hipoteca suscrito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 4** anterior de la presente Escritura, el Cedente se obliga: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito o Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características similares en cuanto a tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, sistema de amortización, plazo residual, tipo de interés, margen sobre índice de referencia (para Préstamos a tipo variable), valor

de principal pendiente de reembolso, garantías y calidad crediticia, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo o Derecho de Crédito, o Certificado de Transmisión de Hipoteca, adolece de un vicio oculto, incluido el que no se ajuste a las declaraciones descritas en la **Estipulación 4** anterior, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que propone ceder o emitir para sustituir a los afectados. ----

En todo caso, en dicha sustitución, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo, el Derecho de Crédito y/o el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituto se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** anterior. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o

02/2008



la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido o, en su caso, de la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha resolución conllevará el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito o, en su caso del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la sustitución será documentada con los mismos requisitos formales para la cesión de los Derechos de Crédito y para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca de que se trate prevista en la **Estipulación 3**, y se comunicará a la CNMV. -----

Los gastos en que pudiera incurrirse como con-

secuencia de la sustitución de Derechos de Crédito y en la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en este apartado correrán a cargo del Cedente. -----

**5.2. Compensación. -----**

En el supuesto que alguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. ----

**SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos

02/2008



de Crédito por él cedidos hasta la cancelación total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

A continuación se describen las obligaciones que asume el Administrador de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, sin perjuicio de éstas, se extiende a todas aquellas que, aun no estando descritas en detalle en este apartado, le fueran exigibles en el desarrollo diligente de dicha tarea. A estos efectos, el Cedente, como Administrador de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora cons-

tate, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** y en el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquélla a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Administrador todos aque-

02/2008



llos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos y Derechos de Crédito de los que se derivan, el Cedente percibirá una remuneración que se devengará anualmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La administración de los Préstamos Hipotecarios se ajustará a lo siguiente: -----

**6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador.** -----

En general el Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos y Derechos de Crédito de los que se derivan ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan. -----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con

02/2008



las Estipulaciones de esta Escritura y el Folleto.

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

**6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador. -----**

El Administrador de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo. -----

En concreto, el Administrador no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarro-

llo por el Administrador de los servicios de administración establecidos en virtud de la presente Escritura y del Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gásto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Administrador o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Administrador obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

**6.3. Servicios de Administración de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan. -----**

El Administrador dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en

02/2008



la administración de Derechos de Crédito que no hubieran sido cedidas y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Administrador estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 6** siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En concreto, el Administrador llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----

6.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Cedente, mantendrá todas las escrituras,

contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos y a los Derechos de Crédito de los que se deriven que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con las mismas, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir emprender procedimientos para la ejecución de los mismos. -----

6.3.2. Gestión de Cobros. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los mismos o de cualquier derecho accesorio a ellos, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Administrador a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.

02/2008



No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores, y exigir que éstos efectúen los pagos a que vienen obligados directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en la **Estipulación 7.1.** -----

6.3.3. Acciones contra los Deudores. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos

por la Agencia de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. -----

#### 6.3.4. Pago de Cantidades al Fondo. -----

Se define como "**Período de Cobro**" cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. -----

Los abonos por el Cedente como administrador de los Derechos de Crédito a la Cuenta de Reinversión se realizarán mensualmente en cada Fecha de Cobro y se referirán a la cantidad recaudada por el Cedente durante el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural anterior, más los Avances Técnicos que pudieran ser requeridos tal y como se define más adelante. Se define Fecha de Cobro como el día 20 del mes inmediato posterior a cada Periodo de Cobro, o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior ("**Fecha de Cobro**"), y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se

02/2008



trata de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles. -----

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo de P-1, en la escala de Moody's. En el supuesto de que la calificación otorgada al Cedente por Moody's en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a P-1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a la Agencia de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la transferencia a la Cuenta de Tesorería de cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reversión. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito. Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de

las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo del Cedente en la escala de Moody's vuelva a ser, al menos, de P-1, o se obtenga la garantía a que se refiere el **apartado 7.1.** de la presente Escritura, en cuyo caso, la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Reinversión. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. -----

La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Derechos de Crédito que administre serán las cantidades recaudadas de los Derechos de Crédito durante el mes natural anterior más los Avances Técnicos que pudieran ser requeridos

02/2008



tal y como se define más adelante. -----

La Sociedad Gestora verificará en cada Fecha de Cobro que efectivamente el Cedente ha transferido los fondos. -----

Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de veinte (20) días entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, con abono en la Cuenta de Reinversión, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes. -----

El importe de cada Avance Técnico será un im-

porte que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Derechos de Crédito que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Derechos de Crédito, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. -----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Derechos de Crédito en situación de impago igual o inferior a treinta (30) días en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a los Derechos de Crédito, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. -----

En cada Fecha de Cobro, el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se deducirá en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación. -----

02/2008



En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: -----

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre impor-

te vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. ---

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses de demora, comisiones y gastos correspondiente a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. -----

- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

02/2008



- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----
- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----
- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Periodo de Cobro anterior. -----
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. --
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). ---
- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. -----
- En relación a los Préstamos en impago, un informe detallado de su situación, las fechas esperadas de recuperación de cantidades impagadas y el importe de las mismas así como el estado de los procedimientos judiciales de recuperación. -----
- Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los

Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

6.3.5. Actuaciones en caso de demora en el pago por la parte de los Deudores: -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. -----

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Administrador en virtud del poder que

02/2008



se reseña en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial declarativo o de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los

Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Derechos de Crédito de su cartera se tratase. -----

En caso de que el Administrador no actúe judicial o extrajudicialmente en reclamación de la deuda de un Préstamo impagado la Sociedad Gestora podrá iniciar la reclamación, o en su caso, continuar la ya iniciada por el Administrador si este la hubiese interrumpido de manera injustificada, siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con

02/2008



el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo con Garantía Hipotecaria, el Cedente como Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente. Respecto de los procedimientos de ejecución hipotecaria, el

Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles y de ejecución del resto de las garantías que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. El Administrador se compromete a concurrir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerán postura o solicitarán la adjudicación del bien en favor del Fondo en interés de éste, y, en el caso de que se le hubieran comunicado, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente

02/2008



para facilitar su enajenación. En concreto, el Administrador se compromete, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos por él cedidos al Fondo, a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Cedente no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad y los órganos judiciales en relación con la venta del bien inmueble; (iii) coordinar la venta del bien inmueble con el Notario; y (iv) recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y la escritura de compraventa). -----

En todo caso, respecto de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, corresponderá a la Sociedad

Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes que se

02/2008



hubieren trabado en la ejecución de los Préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien trabado en ejecución del crédito en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Asimismo, el Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el perjudicar, en cualquier forma, los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

El Cedente se compromete asimismo a colaborar de manera muy similar con la Sociedad Gestora en caso de que llegase a adjudicarse el Fondo bienes distintos de los inmuebles como consecuencia de la ejecución de cualquier garantía sobre los Préstamos.

mos. -----

**6.4. Información.** -----

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 7** y en los plazos que en dicho **Anexo 7** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Derechos de Crédito para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

**6.5. Modificaciones en los Derechos de Crédito.**

El Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a los Préstamos y a los Derechos de Crédito por él cedidos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora, para permitir subrogaciones en los Préstamos, exclusivamente en los

02/2008



supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el **Anexo 6** de la presente Escritura del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y para acordar con los Deudores modificaciones **en** los tipos de interés y vencimiento final de los Derechos de Crédito, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado. -----

**Modificaciones de los tipos de interés. -----**

El Cedente, como Administrador, deberá observar, al renegociar la cláusula del tipo de interés, que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus Préstamos a tipo de interés variable o tipo de interés fijo. No obstante lo anterior, el Administrador no podrá realizar renego-

ciaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos con tipo de interés variable resultara inferior al 0,80%. --

**Modificación del vencimiento final y del sistema de amortización. -----**

El Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(a) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo sea como máximo la de treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha Final. -----

(b) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo con Garantía Hipotecaria en cuestión y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo la hipoteca, al menos, en el mismo rango registral con que cuenta en la Fecha de Constitución. -----

(c) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo y del Derecho de Crédito sean a cargo del Cedente o del correspondiente Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

02/2008



(d) Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la presente Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento por un lado, y del sistema de amortización, por otro, no supere en cada caso el 10% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en dicha Fecha. -----

(e) En ningún caso, el Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación de los Préstamos por parte del Cedente, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los

tenedores de los Bonos y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. -----

La modificación de un Derecho de Crédito no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 4**. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos con Garantía Hipotecaria que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago, renunciar o transigir sobre ellas, novarlos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos. -----

En caso de llegar a producirse cualquiera de

02/2008



las modificaciones indicadas, se procederá por parte del Cedente, actuando como Administrador de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha modificación. -----

**6.6. Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito. -----**

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Derechos de Crédito, estará facultado, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y: -----

(i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo. -----

(ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que -----

(iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Administrador afectado no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidos por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

#### **6.7. Sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito.** -----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento

02/2008



de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte del Banco de España del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de éste en las funciones

de administración de los Derechos de Crédito o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos. -----

El nuevo Administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad

02/2008



que la sustituya en la función de administración, no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador cuantos documentos, archivos informáticos, protocolos e informaciones fueran necesarias para desarrollar la administración de los Derechos de Crédito con normalidad, y el sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la presente Escritura. -----

La sustitución del Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

**6.8. Comisión por administración a favor del Cedente.** -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, el Cedente percibirá una remuneración que se devengará anualmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----

**SÉPTIMA. - DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. -**

**7.1. Cuenta de Reversión.** -----

El Fondo dispondrá en Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reversión, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, denominada "**Cuenta de Reversión**", en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo. -----

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reversión, en esta cuenta se ingresarán: -----

02/2008



(i) Los ingresos obtenidos en concepto de pagos de principal e intereses ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos. -----

(ii) El importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado. -----

(iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión. -----

(iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores o de terceros por conceptos distintos al pago de principal o de intereses ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, que correspondan al Fondo. -----

(v) Las cantidades netas que puedan corresponder al Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(vi) El importe correspondiente al Fondo de Reserva. -----

(vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

(viii) Importes dispuestos con cargo al Aval

del Estado. -----

Cajamar prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reversión serán con cargo a Cajamar, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería. -----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reversión a favor del Fondo, devengarán un tipo de interés anual a favor de éste, variable y revisable cada mes, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo de cada mes natural. La liquidación de intereses de la Cuenta de Reversión se efectuará el último día de cada mes natural. El primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 31 de octubre

02/2008



de 2008 (excluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta de Reversión.

Los saldos de la Cuenta de Reversión se mantendrá en efectivo. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Reversión experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Reversión y siempre que no se perjudique a la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo: -----

(a) Obtener de una entidad con calificación

crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Reinversión de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Reinversión. --

(b) Trasladar la Cuenta de Reinversión del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera. -----

(c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Cajamar o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, o bien no

02/2008



inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Reversión y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos anuales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Cajamar en virtud del Contrato de Cuenta de Reversión. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo del

Proveedor de la Cuenta de Reinversión alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Reinversión. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación. Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Reinversión. -

#### **7.2 Cuenta de Tesorería.** -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor dos (2) Días Hábiles in-

02/2008



mediatamente anteriores a cada Fecha de Pago todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión para su aplicación en la Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.1. ó 6.3.4** anterior, deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión. Adicionalmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, Cajamar desembolsará el saldo dispuesto del Préstamo Subordinado DI en la Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable revisable cada mes, calculado en los términos que se recogen en el Contrato de Agencia Financiera, sobre la base

del EURIBOR a un (1) mes, reducido en un margen de cero como quince por ciento (0,15%). A estos efectos, la duración del citado Contrato se entenderá dividida en sucesivos periodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, inclusive. Por excepción, el primer periodo de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 31 de octubre de 2008 (incluido). -----

Los intereses devengados durante cada uno de dichos periodos mensuales se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del citado periodo, todo ello en los términos del Contrato de Agencia Financiera. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo

02/2008



máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo: -----

(a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería. -----

(b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera. -----

(c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco Popular o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos anuales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades

02/2008



que como mínimo cuenten con la calificación Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación. To-

dos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería. ---

### **7.3 Cuenta de Principales. -----**

El Fondo dispondrá en Cajamar de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la Cuenta de Principales) en la que se depositarán, en cada Fecha de Pago desde la presente Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Inicio de la Amortización, es decir, el 24 de enero de 2010 (no incluida), la Cantidad Disponible de Principal retenida en el orden (vii) séptimo del Orden de Prelación de Pagos que no fuera aplicada a la amortización efectiva de todas las Clases de Bonos durante dicho periodo. -----

La Cuenta de Principales no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principales se mantendrán en efectivo. --

La Cuenta de Principales remunerará los saldos depositados en la misma a un tipo de interés variable con periodos de interés mensuales. Se definen los "**Periodos de Interés de la Cuenta de Principales**" como el mes natural. Por excepción, el primer Periodo de Interés de la Cuenta de Principales comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el

02/2008



último día del mes de la Fecha de Desembolso. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la Cuenta de Reinversión el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses variables en cada periodo a favor del Fondo igual al EURIBOR a 1 mes calculado conforme al Contrato de Cuenta de Principales. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Principales experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de

las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Principales y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo: -----

(a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Principales de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Principales. -

(b) Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud del

02/2008



Contrato de Agencia Financiera. -----

(c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Cajamar o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Principales y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos anuales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, incluyendo

valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Cajamar en virtud del Contrato de Cuenta de Principales. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Principales alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Principales bajo el Contrato de Cuenta de Principales. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación. Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Principales. -

La Cuenta de Principales quedará cancelada en la Fecha de Inicio de la Amortización, esto es, la Fecha de pago del 24 de enero de 2010. El saldo de-

02/2008



positado en la Cuenta de Principales se transferirá a la Cuenta de Tesorería dos Días Hábiles antes de la Fecha de Inicio de la Amortización (exceptuando el caso de rebaja de calificación recogido en el **apartado 16.3.4.** de la presente Escritura). -----

**OCTAVA.- PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES.** -----

La Sociedad Gestora celebra, en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJAMAR un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: CAJAMAR. -----

**Fechas de Liquidación:** Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Cobro correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en el caso de que la cantidad neta a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses deba ser pagada al Fondo por

la Parte B, y las Fechas de Pago del Fondo en el caso de que esas cantidades deban ser pagada por la Parte A. Se entiende por Periodo de Liquidación, al periodo comprendido entre dos Fechas de Liquidación. -----

**Periodos de Cálculo:** El Periodo de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la correspondiente Fecha de Liquidación. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo se extenderá desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de diciembre de 2008 ambos incluidos. Excepcionalmente, el último Periodo de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo. -----

**Nocional de la Permuta:** Para cada uno de los días del Periodo de Cálculo el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos más el saldo de la Cuenta de Principales. -----

**Importe Variable Parte A:** Para cada Fecha de Liquidación será igual a la suma de los intereses de los Derechos de Crédito efectivamente cobrados por el Fondo e ingresados en la Cuenta de Reversión correspondientes a los Periodos de Cobro co-

02/2008



rrespondientes a los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la Fecha de Liquidación en curso para la primera Fecha de Liquidación, será igual a los intereses de los Derechos de Crédito efectivamente cobrados por el Fondo e ingresados en la Cuenta de Reinversión desde la Fecha de Constitución hasta el 31 de diciembre de 2008. -----

**Pagos Parte A:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el Importe Variable de la Parte A. -----

**Tipo de Interés de la Parte B:** será para cada Periodo de Liquidación el Tipo de Interés Nominal medio de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, aplicable en dicho Periodo de Liquidación, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de cada serie de Bonos en la Fecha de Liquidación inmediata anterior más un margen de 0,5%. -----

**Importe Variable Parte B:** Para cada Fecha de Liquidación será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta en

función del número de días del Periodo de Cálculo en base 360. -----

**Pagos Parte B:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el Importe Variable de la Parte B. -----

**Base de Liquidación:** La Base de Liquidación será de 360 días. -----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 17** de la presente Escritura, desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago en la Cuenta de Reinversión, o, en el caso de que esta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7** de la presente Escritura, directamente en la Cuenta de Tesorería. -----

**Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses:** Si en una Fecha de

02/2008



Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación 17** de la presente Escritura. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses. -

**Supuestos especiales para la Parte B: Supuestos de acuerdo con los criterios de Moody's.** -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la

02/2008



vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----

1. Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). -----

2. Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

3. Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Adicional del Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las seccio-

02/2008



nes (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del presente Contrato de

Permuta Financiera de Intereses (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. -----

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Sociedad Gestora en nombre de la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A es-

02/2008



tá sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. -----

Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada

y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. ---

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

**Vencimiento del Contrato:** El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara en la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bo-

02/2008



nos. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha Final y (ii) fecha de extinción del Fondo. -----

**NOVENA.- AVAL DEL ESTADO.** -----

Mediante Orden Ministerial firmada en la presente Fecha de Constitución del Fondo, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un Aval al Fondo por un importe de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (162.900.000,00 €), de

acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "**Aval**" o el "**Aval del Estado**"): -----

El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2 (G) que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, condicionando su efectividad a (i) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación; (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en la Orden Ministerial por la que se otorga el Aval y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una cer-

02/2008



tificación del Cedente manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007 y que los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por el Cedente a pequeñas y medianas empresas con domicilio en España, de las que al menos el 95% son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003), (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación reconocida por la CNMV por la que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. -----

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial,

sin límite en cuanto al número de ejecuciones. ----

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

(1) En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha Final o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o en la fecha de liquidación del Fondo. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A2 (G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos u Orden de Prolación de

02/2008



Pagos para la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

(2) En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha Final o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que la Cantidad Disponible de Principal no fuera suficiente para proceder a la amortización de la Serie A2 (G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de la Cantidad Disponible de Principal entre cada Clase o Serie por producirse un Déficit de Amortización. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de la Cantidad Disponible de Principal efectivamente aplicada a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente. -

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie

A2 (G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

(3) En la Fecha Final o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2 (G) avalada en su totalidad. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie A2 (G) y el importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles a su amortización en la fecha correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2 (G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las si-

02/2008



tuaciones descritas de insuficiencia de Recursos Disponibles o de Cantidad Disponible de Principal conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. -----

El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

La prestación y el otorgamiento del Aval devengarán una comisión única a favor del Estado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS (488.700,00 €), correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los valores de renta fija avalados. -----

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, la comisión se liquidará

por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago. -----

En virtud de la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Sociedad Gestora deberá comunicar en cada Fecha de Pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, así como las tasas de amortización anticipada en términos anualizados del último mes, trimestre y año, (ii) datos de morosidad de la cartera desde la constitución del Fondo, (iii) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie y (iv) el saldo del Fondo de Reserva, especificando su importe inicial, importe mínimo requerido y saldo existente tras la Fecha de Pago. -----

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A2(G),

02/2008



el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A2(G) y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de los Bonos A2(G) para el ejercicio siguiente. -----

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 17.1** en la Escritura de Constitución del Fondo o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en la **Estipulación 17.3**. -----

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2 (G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles conforme al Orden de

Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie A2 (G), se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado. -----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A2 (G) y en todo caso vencerá en la Fecha Final del Fondo.

**DÉCIMA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO DI.** -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000 euros)** (en adelante, el "**Préstamo Subordinado DI**"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado DI se realizará el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado DI se des-

02/2008



tinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Préstamos. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe efectivo del citado desfase, disponiendo de este préstamo en el importe del citado desfase. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado DI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la segunda inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Préstamos, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado DI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado DI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 17.1** de la presente Escritura o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, establecido en la **Estipulación 17.3** de la presente Escritura. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado DI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

**UNDÉCIMA.** - **PRÉSTAMO SUBORDINADO GI.** -----

02/2008



La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL EUROS (1.130.000 euros)** (en adelante, el "**Préstamo Subordinado GI**"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo como Recursos Disponibles. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente

en cada momento más un margen del 0,75%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago. Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, se amortizará por el importe de gastos iniciales que finalmente no se haya incurrido. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos

02/2008



Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 17.1** de la presente Escritura o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, establecido en la **Estipulación 17.3** de la presente Escritura. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado GI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

**DUODÉCIMA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO FR.** -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (36.600.000 euros)** (en adelante, el "**Préstamo Subordinado FR**"), destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

La entrega del principal inicial del Préstamo

Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 17.1** de la presente Escritura. -----

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a los importes en que se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, una vez atendidos todos los conceptos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 17.1** de la presente Escritura o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, establecido en la **Estipulación 17.3** de la presente Escritura. ----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en

02/2008



que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los prestamistas se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 17.1** de la presente Escritura o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en la **Estipulación 17.3** de la presente Escritura. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado FR no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

**DÉCIMOTERCERA. - FONDO DE RESERVA. -----**

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos, el Fondo contará con un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**"). -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (36.600.000 euros)**. -----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(I) El 9,15% del Saldo Inicial de Bonos A1, A2 (G), B y C; -----

(II) El 18,30% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A1, A2 (G), B y C; -----

No obstante, no se podrá reducir el Fondo de Reserva inicial, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los dos (2) años posteriores a la Fecha de Desembolso. -----

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si

02/2008



se produce alguno de los siguientes supuestos:

(i) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos. ----

(ii) Que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se hubiera dotado el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo requerido en dicha Fecha de Pago. ----

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (18.300.000 euros)**. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería. ----

**DECIMOCUARTA.- COMISIÓN VARIABLE.** -----

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos según lo

establecido en su número (xviii). -----

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. -----

En la Fecha de Liquidación Anticipada o en su caso, en la Fecha Final se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo, incluyendo impuestos. -

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a

02/2008



estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

**DECIMOQUINTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.**

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR. -----

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, correspondientes a los siguientes conceptos: -

- Las cantidades transferidas a la Cuenta de Tesorería en concepto de principal, intereses y cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Derechos de Crédito hasta el último día del mes anterior (incluido). -----

- En la primera Fecha de Pago, el importe dispuesto del Préstamo Subordinado DI. -----

- Rendimientos cobrados por la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Tesorería y por la Cuenta de Principales, durante los Periodos de Intereses de la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. -----

- Cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

- Los posibles sobrantes del Préstamo Subordinado GI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución. -----

- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva. -----

- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o

02/2008



intereses de los Derechos de Crédito y que puedan corresponder al Fondo. -----

- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

- En su caso los importes dispuestos del Aval del Estado. -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la **Estipulación 17** siguiente.

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Principales, (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de reembolso del principal y carga financiera de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar). -

DECIMOSEXTA. - EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZA-

CIÓN. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de cuatro (4) Series de Bonos de Titulización (los "Bonos"), agrupadas en tres (3) Clases, conforme a lo siguiente: -----

(i) La Clase A, integrada por dos Series de Bonos: -----

- Serie A1 (en adelante, "Bonos A1"): **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (1.675)** Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 167.500.000)**. -----

- Serie A2(G) (en adelante, "Bonos A2(G)": **MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (1.629)** Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (€ 162.900.000)**.

(ii) La Clase B, integrada por una sola Serie B (en adelante, "Bonos B"): **CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416)** Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL EU-**

02/2008



ROS (€ 41.600.000). -----

(iii) La Clase C, integrada por una sola Serie C (en adelante, "Bonos C"): **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de **VEINTIOCHO MILLONES DE EUROS (€ 28.000.000)**. -----

**16.1. Forma de circulación.** -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. --

**16.2 Intereses de los Bonos.** -----

16.2.1. Todos los Bonos emitidos de las Clases A, B y C devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un inte-

rés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación ("**Tipo de Interés Nominal**"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

16.2.2. Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("**Períodos de Devengo de Intereses**"), cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). -----

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, 26 de enero de 2009 (excluyendo ésta). -----

16.2.3. Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado

02/2008



según se establece en el apartado 16.2.4 siguiente, común a todas las Series de Bonos y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Series: --

- Serie A1: 0,30%. -----
- Serie A2 (G): será como máximo del 0,80%
- Serie B: 0,90%. -----
- Serie C: 1,00%. -----

El margen aplicable a los Bonos de la Serie A2 (G) será determinado por acuerdo entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, "**BBVA**") y Calyon, S.A. (en adelante, "**Calyon**") (en adelante, conjuntamente, BBVA y Calyon serán designadas como las "**Entidades Colocadoras**"), la Entidad Directora y el Cedente, como máximo, antes de las 14:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable la

Serie A2 (G) será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidad Directora y por el Cedente. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, el margen de la Serie A2 (G) quedará fijado en 0,80%. Asimismo, en el caso de que la Serie A2 (G) fuera finalmente suscrita en su totalidad por el Cedente, como Entidad Suscriptora, el margen quedaría igualmente fijado en 0,80%. -----

Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso. -----

#### 16.2.4. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el EURIBOR, entendido

02/2008



como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Fijación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----

- Banco Santander, S.A. -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorros. -
- Deutsche Bank, S.A.E. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por, al menos, dos de las entidades restantes. -----

**(iii)** En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia o a su sustitutivo del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i), y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR deter-

02/2008



minado. -----

16.2.5. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés de los Bonos aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará en

cada Fecha de Notificación por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

16.2.6. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos en cualquier Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde: -----

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. --

r = El tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. -----

02/2008



$n$  = El número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

16.2.7. Fechas de Pago de Intereses. -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se liquidarán y pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos tendrá lugar el 26 de enero de 2009 (Día Hábil inmediato siguiente al 24 de enero de 2009).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de

Prelación de Pagos y, en el supuesto que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo del Principal Pendiente Neto de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente de existir Fondos Disponibles para ello con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho periodo a excepción de (i) el pago de los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, dado que aparecen explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación 17.1 y 17.3**, respectivamente, y (ii) lo esta-

02/2008



blecido en la presente Escritura para el pago de los intereses de la Serie A2 (G) avalada. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha Final. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR") en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en

curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la **apartado 16.5.** de la presente Escritura. -----

**16.3. Amortización de los Bonos.** -----

**16.3.1. Precio de reembolso.** -----

El precio de reembolso de cada Bono será de **CIEN MIL (100.000) euros** por cada Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de amortización, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

**16.3.2. Vencimiento de los Bonos.** -----

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en la que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo. -----

**16.3.3. Fechas de amortización.** -----

La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que se produjera la Liquidación

02/2008



Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación recogido en la **Estipulación 17.3** de la presente Escritura. -----

La amortización de cada Serie de Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal (según se define en el **apartado 16.3.4** siguiente) en cada Fecha de Pago de amortización a la Serie que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el **apartado 16.3.5**. La Fecha de Pago en la que comenzará la amortización de los Bonos será la correspondiente al 24 de enero de 2010 (Fecha de Inicio de Amortización). Hasta la citada fecha, 24 de enero de 2010, la cantidad retenida de principal de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos será depositada en la Cuenta de Principales, de conformidad con las reglas establecidas en esta Estipulación. -----

**16.3.4.** Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series. -----

- **Saldo de Principal Pendiente Neto:** Se entenderá por "**Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos**" de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos. -----

-**Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos:** El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos a una fecha será la suma de las cuotas pendientes de vencer del derecho de crédito concreto en esa fecha y las cuotas vencidas y no ingresadas al Fondo sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen a continuación. -----

Se considerarán "**Derechos de Crédito Fallidos**" aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses

02/2008



de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque, en base al seguimiento continuado de la cartera, presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia. -----

- **Fecha de inicio de Amortización y acumulación de Principal:** Se define la Fecha de Inicio de Amortización como la Fecha de Pago correspondiente al 24 de enero de 2010 salvo que la calificación en la escala a corto plazo del Cedente según la escala de calificación de Moody's sea rebajada por debajo de P-1, en cuyo caso será la Fecha de Pago inmediata siguiente al momento en que dicha rebaja tuviere lugar. En cualquier Fecha de Pago anterior a la Fecha de Inicio de Amortización (no incluida) la Cantidad Disponible de Principal se depositará en la Cuenta de Principales distribuyéndose entre las diferentes Series. La Sociedad Gestora mantendrá un registro reflejando el importe así acumulado en re-

lación con cada una de las Series. A partir de la Fecha de Inicio de Amortización, la Cuenta de Principales quedará cancelada y la Cantidad Disponible de Principal se transferirá la Cuenta de Tesorería.

**- Cantidad Teórica de Principal, Cantidad Disponible de Principal, Déficit de Principal y Fondos Disponibles de Principales. -----**

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Teórica de Principal como la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (a) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval del Estado por el pago de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en Fechas de Pago anteriores y (b) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Disponible de Principal como la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) La Cantidad Teórica de Principal. -----

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los

02/2008



conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la **Es-**  
**tipulación 17.3** de la presente Escritura. -----

El Déficit de Principal en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: -

(i) La Cantidad Teórica de Principal; y -----

(ii) La Cantidad Disponible de Principal. -----

Los Fondos Disponibles de Principales serán iguales a la suma de las siguientes cantidades: ---

-El importe de la Cantidad Disponible de Principal en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos, y -----

- El saldo de la Cuenta de Principales exclusivamente en la Fecha de Inicio de Amortización. ----

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago, conforme a lo descrito en la **Es-**

**tipulación 9** de la presente Escritura. Hasta la Fecha de Inicio de Amortización, excluida, la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado será abonada en la Cuenta de Principales. A partir de dicha fecha, incluida, se depositará en la Cuenta de Tesorería. -----

**16.3.5. Reglas de Amortización de los Bonos.**  
**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.** -----

La distribución de los Fondos Disponibles de Principales se realizará de conformidad con las siguientes reglas (teniendo en cuenta que las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales minoran el importe pendiente de amortizar de cada Serie de Bonos y se distribuirán entre las distintas Series de acuerdo con el registro mantenido por la Sociedad Gestora): -----

(1) Hasta la Fecha de Inicio de Amortización excluida, el importe de los Fondos Disponibles de Principales se depositará en la Cuenta de Principales. -----

(2) A partir de la Fecha de Inicio de Amortización, incluida, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar

02/2008



a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series y Clases. -----

(3) Los Fondos Disponibles de Principales aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), tanto en virtud de las reglas 1 y 2 anteriores como en virtud de la regla 4 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: -----

**(3.1.) Aplicación ordinaria en el siguiente orden:** -----

I. Amortización de principal de los Bonos de la

Serie A1; -----

II. Una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, amortización de principal de los Bonos de la Serie A2(G) y al reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G); -----

El importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G)) se aplicará de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Principal en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G). -----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie

02/2008



A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A2(G).

**(3.2) Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A:** -----

Con carácter excepcional, se interrumpirá el orden de aplicación del apartado (3.1) anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la fecha correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 20% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles de Principales aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) se distribuirán conforme a la regla siguien-

te: -----

-Se asignarán a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie A2 (G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G). El punto (ii) se distribuirá entre la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y el reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) conforme a las reglas establecidas en el punto (3.1) del presente apartado. -----

Hasta Fecha de Inicio de Amortización, excluida, el importe de la Cantidad Disponible de Principal asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 se irá depositando en la Cuenta de Principales. -----

Hasta la Fecha de Pago correspondiente a la Fecha de Inicio de Amortización, excluida, el importe de la Cantidad Disponible de Principal asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2 (G) y, en su caso, los importes recibidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de los

02/2008



Bonos de la Serie A2(G), se irán depositando en la Cuenta de Principales. A partir de la Fecha de Pago en la que se produzca la completa amortización de la Serie A1, incluida dicha fecha, se aplicará dicho importe a la amortización de los Bonos de la Serie A2 (G). -----

El reembolso de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) se realizará en cada Fecha de Pago de acuerdo a lo establecido en el orden II del apartado (3.1). anterior. -----

(4). No obstante, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Clase A en su totalidad, la Cantidad Disponible de Principal se aplicará también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias: -----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: -----

- Que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, tal y como se establece en el punto 3.2 anterior. -----

- Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva vaya a estar dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido. -----

- Que el último Día Hábil del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea igual o superior al 10% del saldo vivo inicial en la Fecha de Constitución del Fondo. ----

b) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -

- El Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B sea igual o mayor al 20,80% del Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G); -----

- La suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del

02/2008



0,75% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

- El Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie C sea igual o mayor al 14,00% del Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G); -----

- La suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,25% del saldo vivo pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

(5) En caso de ser de aplicación en una Fecha

de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B y/o de la Serie C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), se mantenga respectivamente en el 20,80% y/o en el 14,00% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. En el supuesto de que en la Fecha de Pago en curso, y siempre que fuese de aplicación la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, el Saldo de Principal Pendiente Neto de las Series B y C con relación al Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), resultasen ser iguales o mayores al 20,80% y /o al 14,00% (los "ratio objetivo"), respectivamente, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en primer lu-

02/2008



gar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortizar y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de dicha Serie con relación al Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la Serie que presente la segunda proporción anteriormente descrita, momento en el cual los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata entre ambas Series. -----

**16.4. Prelación en los Pagos a los Bonos. -----**

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 17** siguiente.

**16.5. Información a los Titulares de los Bonos.**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el

Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

16.5.1. La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

-El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

-La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito. -----

-La tasa de impago de los Derechos de Crédito.

-El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior.

-El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido. -----

-La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito. -----

-El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito. -----

-Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo. -----

16.5.2. Anualmente y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe

02/2008



que contendrá la siguiente información: -----

-El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

-El saldo nominal amortizado de los Bonos de cada Serie. -----

-El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

-Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

-En su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

-En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

-La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

**16.6. Representación, Registro y Negociación de los Bonos.** -----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR, con domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 1, 28014, Madrid, (España) o entidad que la sustituya en el futuro. Nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio. -----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la

02/2008



CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBER-  
CLEAR. -----

**16.7. Derechos de los Titulares de los Bonos. -**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los  
derechos que les reconoce la presente Escritura, el  
Folleto y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supo-  
ne la aceptación de todos los términos y condicio-  
nes establecidos en la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en nin-  
gún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos  
por el Fondo. -----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos no  
conferirán al inversor que los adquiriera derecho po-  
lítico alguno presente o futuro sobre el Fondo. ---

Los derechos económicos y financieros para el  
inversor vinculados a la adquisición y tenencia de  
los valores, serán los derivados de las condiciones  
de tipo de interés, rendimientos y condiciones de  
amortización con que se emitirán y que se encuen-

tran recogidas en la presente **Estipulación 16.** ----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido con sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. ----

**16.8. Suscripción de los Bonos.** -----

16.8. 1. Suscripción de los Bonos. -----

El periodo de suscripción de los Bonos comenzará a las 14.30 horas de Madrid del día 14 de octubre de 2008 y terminará a las 15.30 horas de Madrid del día 14 de octubre de 2008. -----

02/2008



En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptor, en relación con los Bonos de las Series A1, B y C y, en su caso, con los Bonos de la Serie A2(G), abonará el importe suscrito en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor esos mismo día. Asimismo, cada Entidad Colocadora en relación con los Bonos de la Serie A2(G) abonará su respectivo importe finalmente colocado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. La Entidad Directora de la Colocación instará a las Entidades Colocadoras al cumplimiento de dicho compromiso. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de la Serie A2(G), deberán abonar a las Entidades Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. La Fecha de Desembolso será el 15 de octubre de 2008. -----

La emisión se dirige a inversores cualificados,

tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 o a categorías de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación en el futuro. -----

Cajamar no percibirá comisión de suscripción. El precio de suscripción será el 100%. -----

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### 16.8.2. Dirección de la Colocación. -----

Cajamar intervendrá como Entidad Directora, sin percibir remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

#### 16.8.3. Colocación de la emisión. -----

En la fecha de otorgamiento de la presente Escritura la Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación con Cajamar, Calyon y BBVA, por el cual BBVA Y Calyon, en su condición de Entidades Colocadoras de la Serie

02/2008



A2(G), se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a buscar suscriptores para los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo. -----

El importe de los Bonos de la Serie A2(G) que no fuera finalmente colocado por las Entidades Colocadoras será suscrito por el Cedente en su calidad de Entidad Suscriptora. -----

La colocación de los Bonos de la Serie A2 (G) se realizará durante el Periodo de Suscripción. Dicha colocación, se realizará libre y discrecionalmente por las Entidades Colocadoras, velando en todo caso por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. -----

El Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos:

(i) en el caso de que la Agencia de Califica-

ción no confirmara como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de cualquiera de las Series y que se recogen en el Folleto y en la presente Escritura; o -----

(ii) en el caso de que antes del inicio del Periodo de Suscripción, ocurra un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En cuyo caso la Entidad Directora de la Colocación, la Entidad Suscriptora y las Entidades Colocadoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo. -----

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por la Entidad Suscriptora y las Entidades Colocadoras se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, mediante abono del importe que les corresponda en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día. -----

02/2008



La Entidad Suscriptora y las Entidades Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación respecto al resto de aspectos que regulan la suscripción y la colocación. -----

De acuerdo con el Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación, cada Entidad Colocadora, percibirá una comisión fijada por la Sociedad Gestora que se situará entre el 0,10% y el 0,15% sobre el importe nominal colocado por cada una de ellas.

**16.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.** -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

**16.10. Calificación de los Bonos.** -----

De conformidad con lo previsto en el Real De-

creto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**" o la "**Agencia de Calificación**", indistintamente), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV.

Las calificaciones otorgadas provisionalmente a los Bonos han sido las siguientes: -----

<b>Bonos A1-</b>	Aaa. -----
<b>Bonos A2 (G) -</b>	Aaa. -----
<b>Bonos B-</b>	A2. -----
<b>Bonos C-</b>	Ba2. -----

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

#### **16.11. Folleto de la Emisión. -----**

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto

02/2008



926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 7 de octubre de 2008. -----

**DECIMOSEPTIMA. - APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO. -----**

**17.1. Reglas ordinarias de prelación. -----**

Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados, en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo, a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

**(i)** Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo. -----

**(ii)** Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de

Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xi) posterior. -----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2 (G), debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). ----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) (a prorrata), devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) de este Orden

02/2008



de Prelación de Pagos. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) de este Orden de Prelación de Pagos. -----

(vii) Retención de la Cantidad Disponible de Principal. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos acuerdo con lo establecido en el **apartado 17.2** siguiente. -----

(ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos acuerdo con lo establecido en el **apartado 17.2** siguiente. -----

(x) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquellas en que se proceda a la

Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha Final. -----

(xi) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI. -----

(xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI. -----

(xiv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR. -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI. -----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI. -----

(xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR. -----

(xviii) Pago en concepto de Comisión Variable.

**17.2. Reglas de posposición en el pago de los**

02/2008



**intereses de los Bonos B y C. -----**

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B se pospondrá al lugar (viii) en el Orden de Prelación cuando, en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior a la suma (a) del 80% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B más (b) el 100% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie C, y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización

de la Serie A2(G). -----

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Clases A y B y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C se pospondrá al lugar (ix) en el Orden de Prelación cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 80% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie C, y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G). -----

**17.3. Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en la **Estipulación 20** y aplicará los Recursos Disponibles de

02/2008



acuerdo con el siguiente orden: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo. -----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se re-

fiere el número (xi) posterior. -----

**(iv)** Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). -----

**(v)** Pago de los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2 (G), (a prorrata) devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

**(vi)** Amortización de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) y reembolso al Estado de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(G). -----

**(vii)** Pago de intereses de los Bonos de la Serie B. -----

**(viii)** Distribución de las cantidades necesarias para la amortización de los Bonos de la Serie B. -----

**(ix)** Pago de intereses de los Bonos de la Serie C. -----

**(x)** Distribución de las cantidades necesarias

02/2008



para la amortización de los Bonos de la Serie C. --

(xi) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI. -----

(xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI. -----

(xiv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR. -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI. -----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI. -----

(xvii) Amortización del principal del Préstamo

Subordinado FR. -----

(xviii) Pago en concepto de Comisión Variable.

**17.4. Otras Reglas.** -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. No obstante lo anterior, las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción del mismo únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de la Serie A2(G). -----

(ii) Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan dere-

02/2008



cho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación. -----

(iii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, a excepción de los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) cuyo orden en caso de impago figura explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos. -----

(iv) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

A los efectos de lo establecido en la presente Estipulación. -----

- Se considerarán "**gastos ordinarios**" del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que, en un momento futuro, pudieran devengarse, entre lo que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el **apartado 21.3.** de la

presente Escritura, la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Préstamos, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

- Se considerarán "**gastos extraordinarios**" los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de, en su caso, la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por

02/2008



cuenta del mismo. -----

**DECIMOCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE  
PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.** -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta de Principales, así como en su condición de administrador de los Préstamos, conforme a lo establecido en el **apartado 6.7. de la Estipulación 6.** -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en la **Estipulación 22.** -----

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, de-

ntro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 22**. -----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en la **Estipulación 22**. ----

Por otro lado, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades admi-

02/2008



nistrativas competentes, de forma que no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV. -----

**DECIMONOVENA. - GASTOS DE CONSTITUCIÓN. -----**

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: -----

- Comisión inicial de la Sociedad Gestora. ----
- Tasas a la CNMV. -----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----
- Tarifas de IBERCLEAR. -----
- Honorarios de la Agencia de Calificación. ---
- Honorarios notariales. -----
- Honorarios de asesores legales. -----
- Gastos de auditoría. -----
- Gastos de publicidad. -----
- Gastos de impresión. -----

**VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN**

DEL FONDO. -----

**20.1. Liquidación anticipada.** -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo ("**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**") de la totalidad de la Emisión de Bonos y a la extinción del Fondo en una Fecha de Pago (la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

(i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita el pago del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

02/2008



(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 17.3**.

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber designado una nueva

sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 21.4.** -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. -----

(vi) Seis (6) meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito. La "Fecha Final" será el día 24 de octubre de 2051. Esto es la Fecha de Pago inmediata siguiente al tercer aniversario del último vencimiento de los Derechos de Crédito de la Cartera Crible. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las

02/2008



autorizaciones necesarias de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el presente apartado, y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii)

del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----

Con el objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Derechos de Crédito, por un precio que no podrá ser inferior al principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes, o existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posible.

02/2008



La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una Reserva para Gastos de Extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos. -----

**20.2. Extinción del Fondo.** -----

El Fondo se extinguirá en la primera de las siguientes Fechas: -----

(i) En la fecha en que se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito que agrupa. ----

(ii) En la fecha en que se produzca la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se describe en el apartado anterior.

(iii) En la fecha en que se produzca la totalidad liquidación de las obligaciones de pago del Fondo. -----

(iv) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción o en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de la presente Escritura de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito al Fondo, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de alguna de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por

02/2008



cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiente el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iii) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a

cabo (que será el descrito en la **Estipulación 25** de la presente Escritura) y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos (lo que anunciará en la forma descrita en la **Estipulación 25** de la presente Escritura), y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (iv) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado GI. -----

### **20.3. Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.** -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remi-

02/2008



tirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de los Derechos de Crédito otorgados por el Cedente. -----

**VIGÉSIMOPRIMERA.- SOCIEDAD GESTORA.** -----

**21.1. Administración y representación del Fondo.** -----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente. --

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

02/2008



(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, tanto los que se deriven de los Préstamos, como de la Permuta Financiera de Intereses, de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Reinversión, de la Cuenta de Principales, o de cualquier otra abierta a nombre del Fondo. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. -----

(v) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. ---

(vi) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones, como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería, con la Cuenta de Reinversión y la Cuenta de Principales. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efec-

02/2008



tuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado DI, del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR. -----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación. En concreto, la Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección comunicada en cada momento por la Agencia de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información so-

bre la situación del Fondo y de los Préstamos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

**(xiii)** Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

**(xiv)** Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. -----

**(xv)** Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las

02/2008



disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

#### **21.2. Subcontratación.** -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reco-

nocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de las responsabilidades. -----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

**21.3. Pagos a la Sociedad Gestora. -----**

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: (i) en la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de SETENTA MIL

02/2008



(70.000) Euros y (ii) en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción, y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes: -----

(i) Parte variable del 0,006% anual sobre la suma del Saldo de Nominal Pendiente de las Series de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$[IV= Bx(/100) \times (d/360)] \text{ -----}$$

Donde : -----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series A y B, en la Fecha de Pago anterior a la corriente. -----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda. ----

(ii) Importe fijo de DOCE MIL (12.000 euros) en cada una de las Fechas de Pago. -----

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior a CUARENTA MIL (40.0000) euros. -----

#### **21.4. Renuncia y Sustitución.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sus-

02/2008



tituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

**(ii)** La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una

02/2008



nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

**VIGÉSIMOSEGUNDA.- AGENTE FINANCIERO.** -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular Español, S.A.

(en adelante, el "**Agente Financiero**"). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con Banco Popular Español, S.A. un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (en adelante, el "**Contrato de Agencia Financiera**"). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en el Contrato de Agencia Financiera son, resumidamente, las siguientes: -----

- Apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería. -----

-En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación de la Emisión, le abonen la Entidad Suscriptora de los Bonos y las Entidades Colocadoras de la Serie A2(G). -----

- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención, en su caso, a cuenta

02/2008



por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo. -----

-Custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)**, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea

legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. Dicha subcontratación o delegación no supondrá la exoneración de responsabilidad alguna para el Agente Financiero. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación. ---

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). --

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está

02/2008



facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de

Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

a) Obtener garantías o compromisos irrevocables, incondicionales y de obligado cumplimiento a primer requerimiento del Fondo similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P1, según la escala de Moody's u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; ----

b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de

02/2008



dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 según la escala de Moody's, u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes admi-

nistrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -----

**VIGÉSIMOTERCERA.- CONTABILIDAD DEL FONDO.** -----

**23.1. Período Contable.** -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2008 y el último ejercicio económico, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

**23.2. Criterios contables.** -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente en cinco (5) años. -----

**23.3. Documentos contables.** -----

02/2008



La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. -----

**VIGESIMOCUARTA.-AUDITORES.** -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 17 de octubre de 2008, ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (inscrita en el ROAC. con el número S0242) como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. ---

**VIGESIMOQUINTA.- INFORMACIÓN.** -----

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución. -----

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: [www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com). ---

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

02/2008



**25.1. Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas. --**

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Las Fechas de Notificación a los tenedores de los Bonos serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago. -----

**25.2. Información Periódica. -----**

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: -----

(i) La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: ---

-El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de

Crédito. -----

-La tasa de amortización experimentada en los  
Derechos de Crédito. -----

-La tasa de impago de los Derechos de Crédito.

-El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de  
Crédito que hayan entrado en situación de Fallido  
durante el mes natural anterior. -----

-El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el  
inicio de la operación de los Derechos de Crédito  
que se encuentren en situación de Fallido. -----

-La vida residual de la cartera de Derechos de  
Crédito. -----

-El tipo medio de la cartera de los Derechos de  
Crédito. -----

-Los saldos de las cuentas abiertas a nombre  
del Fondo. -----

(ii) Anualmente y dentro de los siete (7) Días  
Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin per-  
juicio de la información mensual anteriormente se-  
ñalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que  
contendrá la siguiente información: -----

-El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de ca-  
da Serie antes y después del pago correspondiente a  
la Fecha de Pago del mes en curso. -----

02/2008



-El saldo nominal amortizado de los Bonos de cada Serie. -----

-El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

-Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

-En su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

-En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

**25.3. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.** -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por es-

crito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. --

**25.4. Información a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

02/2008



La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

**VIGÉSIMOSEXTA. - MODIFICACIONES. -----**

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo

competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación. -----

**VIGESIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN.** -----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

02/2008



**VIGÉSIMOCTAVA. - DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

**VIGÉSIMONOVENA. - REGISTRO. -----**

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

**TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES. -----**

**28.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: -----**

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de es-

crito entregado en mano al domicilio indicado. ----

**-Cajamar. -----**

Plaza de Barcelona, 5. -----

04006 Almería. -----

Fax nº: 950 28 03 90. -----

Atn.: D. Manuel Hernández García. -----

**-Intermoney Titulización: -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso,  
planta 22. -----

28020 Madrid. -----

Fax nº: 91 597 11 05. -----

Atn.: D. Borja Sáez. -----

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**. -----

**30.2. Notificaciones a los Titulares de los Bonos: -----**

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que

02/2008



garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora. -

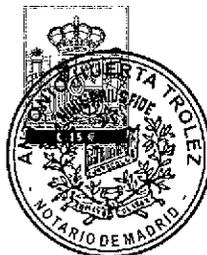
**TRIGESIMOPRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. -----**

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en esta Escritura, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. -----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar



01/2008



8S2618484

ANTONIO HUERTA TROLEZ  
NOTARIO  
C/ VELAZQUEZ, 114  
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632  
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY  
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."» -----

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----

En MADRID, mi residencia, a veintiocho de Julio  
de dos mil ocho. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del  
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

**COMPARECE**

DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, de nacionalidad  
española, mayor de edad, con domicilio profesional  
en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, To-  
rre Picasso, y D.N.I. 02606897-P. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Se-  
cretario del Consejo de Administración, de la So-  
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",  
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo  
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-  
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-  
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

02/2008



tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrada para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 1 de julio de 2.008, número 1.211 de protocolo, pendiente de inscribir en el Registro Mercantil, por lo que yo, el Notario, hago la oportuna advertencia. -----

Se encuentra expresamente facultada para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 17 de julio del año 2.008, según acredita con certificación, expedida por la compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José-Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma.

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan



01/2008



8S2618485

comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera la compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

**OTORGA**

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 17 de julio del año 2.008, y, en consecuencia, se confiere poder tan amplio y bastante como fuere necesario, a favor de **DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DOÑA BEATRIZ SENÍS GIL-MARTÍN, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO**, para que, cualquiera de

02/2008



ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-  
money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de  
Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que  
consta en la certificación, y ejercite las facultades  
que constan en la misma, y que no se transcriben  
para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y  
en alta voz esta escritura a la compareciente, ésta  
presta su consentimiento y firma. -----

De que la otorgante ha prestado libremente su  
consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-  
critura se adecua a la legalidad y a la voluntad  
debidamente informada de la otorgante y, en gene-  
ral, de todo lo contenido en este instrumento pú-  
blico, extendido en dos folios de papel timbrado de  
uso exclusivo notarial, serie 8N, números 7445536 y  
7445535 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)
--

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

-----  
-----  
-----



01/2008



8S2618486



DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

**CERTIFICA:**

Que en Madrid, el 17 de julio de 2008 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D<sup>a</sup> Carmen Barrenechea Fernández, D<sup>a</sup> Beatriz Senís Gilmartín, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D<sup>a</sup> Beatriz Senís Gilmartín.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

**“Primero.- Constitución de fondos de titulación de activos**

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulación denominado, en principio, “**IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FFPYME, Fondo de Titulación de Activos**”, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo derechos de crédito derivados de operaciones de financiación con cualesquiera garantías reales o personales concedidas a pequeñas y medianas empresas, que serán objeto de cesión por Cajamar, Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, S.A. (la “Entidad Cedente”) y por un importe nominal máximo de hasta cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El fondo será constituido al amparo de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulación de Activos para favorecer la financiación empresarial, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

**Segundo.- Acuerdos de Emisión**

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, Bonos de Titulación, hasta un importe nominal máximo de hasta cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de euros.

**Tercero.- Otorgamiento de Facultades**

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D<sup>a</sup>. Beatriz Senís Gilmartín, a D<sup>a</sup>. Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

02/2008



- Determinar la denominación final del Fondo.
- En relación con la cesión de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, otorgar con la Entidad Cedente cuantos contratos de cesión, emisión y suscripción, en los términos y condiciones que estimen oportunos, fuesen necesarios y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

#### Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos", por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF: B79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

#### Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, a cualquiera de los consejeros, y al Secretario del Consejo, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

#### Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8S2618487

01/2008



Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 18 de julio de 2008.

VºBº Presidente  
D. José Antonio Trujillo del Valle

Secretario  
Dª Beatriz Sentís Gilmartín

Registro Mercantil de Madrid, tomo 18.377, libro de Escrituras tomo 12, folio nº 483/372, Inscripción 1ª. CIF: A63779435. Papeles emitidos por el editor. ©

02/2008



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 8S, números: 2618484 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a veintiocho de julio de dos mil ocho. DOY FE. -----



02/2008



8U8203009

**"ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES"**

**NUMERO TRES MIL OCHENTA Y SEIS.**

En ALMERÍA, mi residencia, a veintiséis de Septiembre de  
Dos mil ocho. -----

Ante mí, **ALBERTO AGÜERO DE JUAN**, Notario de  
esta Capital y del Ilustre Colegio de Granada. -----

**== COMPARECE ==**

DON JOSÉ CARDENAS MIRALLES mayor de edad,  
casado, de nacionalidad española, Apoderado de Cajamar Caja  
Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio a estos  
efectos en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, con DNI número  
27.158.455-D -----

Conozco al compareciente. -----

INTERVIENE: -----

Como APODERADO que es, en nombre y representación  
de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA  
DE CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y  
CIF: F-04001475. -----

Anteriormente fue denominada "Caja Rural

02/2008



Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el BOE número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 14 de septiembre de 2006, ante el mismo fedatario, número 3.944 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería al Tomo 544, Libro 0, Folio 197, Hoja AL-1, inscripción 146. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco

0272008



8U8203008

de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. ---

Me asegura la vigencia del cargo y que asimismo subsiste la vida legal de la entidad que representa. -----

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO RECTOR de la citada entidad, CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en su reunión celebrada el día 22 de Septiembre de 2008, según resulta de certificación expedida con fecha 24 de septiembre de 2008 por el Secretario de dicha Comisión Ejecutiva del Consejo Rector DON FRANCISCO COLOMER DE LA OLIVA, con el Visto Bueno del Presidente, DON ANTONIO PEREZ LAO.-----

Uno a esta matriz para forma parte integrante de ella, la citada certificación; considero legítimas las firmas que la autorizan.-----

Me asegura la vigencia íntegra del referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -

Tiene, a mi juicio, según interviene capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

02/2008



Conforme a lo anterior, -----

DICE Y OTORGA: -----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva Consejo Rector de la entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en sesión de 22 de septiembre de dos mil ocho, que constan en la certificación antes aludida, cuyo contenido se da aquí por reproducido, y en la cual se acuerda la constitución del Fondo "IM CAJAMAR EMPRESAS FTPYME 2". -----

Solicita su inscripción en los registros correspondientes. -----

OTORGAMIENTO: -----

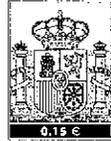
Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgantes o interviniente/s. -----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 803516466 y siguiente correlativo. DOY FE. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado. -----

02/2008



8U8203007

DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL: 70,36	(Impuestos excluidos)
------------------------	--------------	-----------------------

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

A series of horizontal dashed lines for writing, with a large, stylized handwritten mark on the left side.

02/2008



 **Cajamar**

FRANCISCO COLOMER DE LA OLIVA, SECRETARIO DE LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO RECTOR DE CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

**CERTIFICA:** Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veintidós de Septiembre de Dos mil ocho, con asistencia de todos sus miembros, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria y por unanimidad de los asistentes, se adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Constitución de "IM CAJAMAR EMPRESAS FTPYME 2". Conforme a propuesta presentada al efecto, se acuerda por unanimidad:

**Primero:** Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos u otro tipo de activos crediticios, con y sin garantía hipotecaria, de los que Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito ("Cajamar") sea titular, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo será creado al amparo de la Orden PRE /3/2007, de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 1 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por INTERMONEY, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, SA, (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS".

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de aproximadamente CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000) de euros. Los préstamos que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas españolas no financieras de las cuales al menos el 95% del saldo vivo correspondan a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la

02/2008



8U8203006

Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003) por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo que medie entre la fecha de cesión y la fecha de vencimiento de dichos préstamos o derechos de crédito, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos o derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "Certificados de Transmisión de Hipoteca"), de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario en su redacción vigente, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en su redacción vigente o norma que lo sustituya, y demás disposiciones aplicables, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

**Segundo:** Facultar a Don José Cárdenas Miralles, con DNI. 27.158.455-D, a Don Fernando Castellano Galán, con DNI. 27.196.262-G, a Don Luis Rodríguez González, con DNI. 30.542.019-W y a Don Nicolás Toribio Calvo, con DNI. 01.060.689-K, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Cajamar a:

- a) Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- b) Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- c) Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- d) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

02/2008



 **cajamar**

e) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.

f) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

g) Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.

h) Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

i) En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.

j) Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Cajamar o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la más plena ejecución del acuerdo adoptado con anterioridad.

**Tercero.-** Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de cuatrocientos millones de euros (400.000.000 €).

F. Torales  
 Presidente del Consejo de Administración  
 de Cajamar de España, S.A.

8U8203005

02/2008



**SIGUE CERTIFICANDO:** Que desde la celebración de la Comisión Ejecutiva no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Veinticuatro de Septiembre de Dos mil ocho.

vº Bº  
EL PRESIDENTE.

Edo. Antonio Pérez Lao.



**LEGITIMACIÓN:**

ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE: De que considero legítima la presente firma de D. Edo. Antonio Pérez Lao Presidente de la Comisión Ejecutiva con D.N.I.N. 1.894.975-N-2.132.426 por Sr. de la Unión Cajamar Almería, a. n. 598 Libro Indicador nº 598

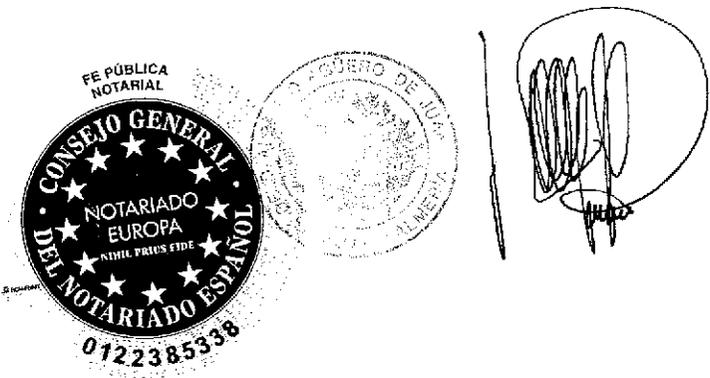
FE PÚBLICA NOTARIAL



02/2008



ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de el compareciente segun interviene , expido copia en cinco folios, numeros 8203407 y los cuatro anteriores, en numeración correlativa, de la serie 8u. En ALMERÍA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



# **ANEXO 2**

REGISTRO CNMV

02/2008



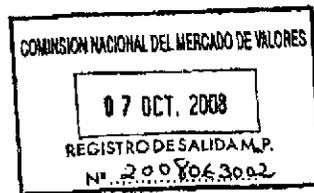
DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

Sr D. Luis Trujillo del Valle

Presidente de Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1 Edificio Torre Picasso, planta 22  
28020 MADRID



Madrid, 07/10/2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, F.T.A.**  
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 400.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 7/10/08 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/07, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.\**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

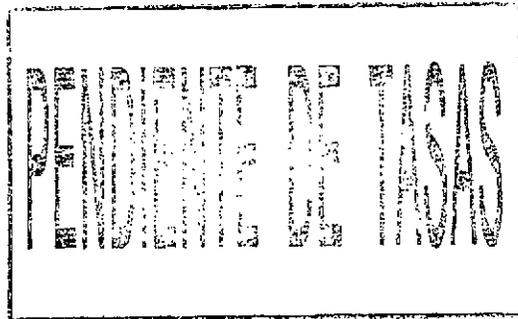
Serie	Código ISIN
A1	ES0347553002
A2(G)	ES0347553010
B	ES0347553028
C	ES0347553036



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **40.609,93** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados



8T7946706

02/2008



## **ANEXO 3**

DEFINICIONES

## DEFINICIONES

<b>Activos o Derechos de Crédito</b>	Significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos concedidos por el Cedente a los Deudores.
<b>Administrador</b>	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y los Derechos de Crédito. De acuerdo con la Escritura de Constitución, y mientras no concorra circunstancia alguna para su sustitución, será el Cedente.
<b>Agencia de Calificación</b>	Significará Moody's
<b>Agente Financiero</b>	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depositario del Título Múltiple y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular Español, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
<b>Amortización Anticipada</b>	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 20 de la Escritura.
<b>Auditor</b>	Significa Price WaterHouse Coopers.
<b>Aval o Aval del Estado</b>	Significa el aval concedido por el Estado en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).
<b>Avance Técnico</b>	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación 6.3.4 de la Escritura y en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, que deberá ser entregada por el Cedente en cada Fecha de Cobro, adicionalmente a la cantidad recaudada de los Préstamos durante el Período de Cobro anterior.
<b>BBVA</b>	Significará "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A."
<b>Bonos</b>	Significa los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.
<b>CAJAMAR</b>	Significará "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito".
<b>Calyon</b>	Significará "Calyon Sucursal en España"

02/2008



<b>Cantidad Disponible de Principal</b>	Significa, la cantidad que se define en el <b>apartado 4.9.3.</b> de la Nota de Valores y en la <b>Estipulación 16.3.4</b> de la Escritura como, en relación una Fecha de Pago, la menor entre la Cantidad Teórica de Principal y los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos.
<b>Cantidad Teórica de Principal</b>	Significa, la cantidad que se define en el <b>apartado 4.9.3.</b> de la Nota de Valores y en la <b>Estipulación 16.3.4</b> de la Escritura como, en relación una Fecha de Pago, la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (a) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval del Estado por el pago de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en Fechas de Pago anteriores y (b) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.
<b>Cartera Cedible</b>	Significa la cartera auditada a 4 de septiembre de 2008, de Préstamos que el Cedente tienen en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos de los que se derivarán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado <b>2.2. del Módulo Adicional</b> y en la <b>Estipulación 3.1.2</b> de la Escritura.
<b>Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobvenidas</b>	Significa aquellas circunstancias definidas como tales en la <b>Estipulación 10</b> del CMOF.
<b>Cedente</b>	Significa CAJAMAR, como cedente de los Derechos de Crédito.
<b>Certificado de Transmisión de Hipoteca</b>	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos con Garantía Hipotecaria, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
<b>CET</b>	Significa "Central European Time".
<b>Clase</b>	En relación a los Bonos, la Clase A, dividida en la Serie A1 y la Serie A2 (JG), de la Clase B y de la Clase C, estas últimas integradas por una sola Serie de Bonos cada una, de acuerdo con lo establecido en el <b>apartado 4.1.</b> de la Nota de Valores y en la <b>Estipulación 16</b> de la Escritura.
<b>CMOF</b>	Significa el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
<b>CNMV</b>	Significa "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
<b>Comisión de Administración</b>	Significa la remuneración que percibe del Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.

<b>Comisión Variable</b>	Significa el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prefación de Pagos, en virtud de lo establecido en el <b>apartado 3.4.6.7</b> del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación 14</b> de la Escritura.
<b>Contrato de Agencia Financiera</b>	Significa el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, (ii) el depósito del Título Múltiple y (iii) la agencia de pagos.
<b>Contrato de Permuta Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses</b>	Significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Cajamar como Parte B, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses, todo ello según las reglas establecidas en el apartado <b>3.4.2.1 del Módulo Adicional</b> y en la <b>Estipulación 8</b> de la Escritura.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado DI</b>	Significa el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 1.800.000 euros, destinado a financiar el desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de Préstamos.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado FR</b>	Significa el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 36.600.000 euros, destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado GI</b>	Significa el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 1.130.000 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.
<b>Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación de la Emisión</b>	Significa el contrato de dirección, suscripción y colocación de los Bonos emitidos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Cajamar.
<b>Cuenta de Principales</b>	Significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Cedente y regulada en el Contrato de Cuenta de Principales, conforme a lo previsto en el <b>apartado 7.3</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.4.2</b> del Módulo Adicional.
<b>Cuenta de Reinversión</b>	Significa la cuenta a abierta a nombre del Fondo en el Cedente y regulada en el Contrato de Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en el <b>apartado 7.1</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.4.1</b> del Módulo Adicional.
<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente

02/2008



	Financiero y regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en el <b>apartado 7.2</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.4.2.</b> del Módulo Adicional.
<b>Déficit de Principal ó Déficit de Amortización</b>	Significa, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Teórica de Principal y la Cantidad Disponible de Principal.
<b>Derechos de Crédito</b>	Significan los derechos derivados de los Préstamos que el Cedente cederá al Fondo que corresponde al principal e intereses de los mismos en los términos recogidos en el <b>apartado 3.3.3</b> del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación 3.2</b> de la Escritura.
<b>Derechos de Crédito Fallidos</b>	Significan los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.
<b>Derechos de Crédito No Fallidos</b>	Significan aquellos Derechos de Crédito que a una determinada fecha no son considerados Derechos de Crédito Fallidos.
<b>Deudores</b>	Significan las personas jurídicas domiciliadas en España, que actúan como prestatarios en los Préstamos con el Cedente.
<b>Día Hábil</b>	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).
<b>Documento de Registro</b>	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
<b>Emisión de Bonos o Emisión</b>	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a 400.000.000 de euros de valor nominal, constituida por 40.000 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, compuesta por las Series A1 y A2(G), Clase B y Clase C.
<b>Emisor</b>	Significa "IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".
<b>Entidad Suscriptora</b>	Significa Cajamar, en relación a los Bonos de las Series A1, B y C, y, en su caso, de los Bonos de la Serie A2(G).
<b>Entidad Directora</b>	Significa Cajamar
<b>Entidad Cedente</b>	Significa el Cedente.
<b>Entidad/es Colocadora/s</b>	Significa BBVA y Calyon en relación con los Bonos de la Serie A2 (G).

<b>Escritura de Constitución</b>	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por el Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
<b>EURIBOR</b>	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
<b>Factores de Riesgo</b>	Significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión.
<b>Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo</b>	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 8 de octubre de 2008.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Significa el 15 de octubre de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
<b>Fecha de Determinación</b>	Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
<b>Fecha de Inicio de Amortización</b>	Significa la Fecha de Pago en que los saldos de la Cuenta de Principales serán aplicados a la amortización de los Bonos de acuerdo con lo establecido en el <b>apartado 4.9.</b> de la Nota de Valores y en la <b>Estipulación 16.3.3</b> de la Escritura.
<b>Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada</b>	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el <b>apartado 4.4.3</b> del Documento de Registro y en la <b>Estipulación 20.1</b> de la Escritura.
<b>Fecha de Pago</b>	Significa los días 24 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 24 de enero de 2009 o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.
<b>Fecha Final</b>	24 de octubre de 2051, o Día Hábil inmediato siguiente.
<b>Folleto o Folleto</b>	Significa el documento compuesto por Documento de Registro,

02/2008



<b>Informativo</b>	Módulo Adicional, Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004 y Glosario de Definiciones.
<b>Fondo</b>	Significa "IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".
<b>Fondo de Reserva</b>	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 13 de la Escritura.
<b>Fondos Disponibles de Principales</b>	Significan, de acuerdo con en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores y en la Estipulación 16.3.4, la suma de las siguientes cantidades: El importe de la Cantidad Disponible de Principal en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos, y el saldo de la Cuenta de Principales exclusivamente en la Fecha de Inicio de Amortización.
<b>IBERCLEAR</b>	Significa "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.".
<b>InterMoney Titulización</b>	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
<b>Ley 19/1992</b>	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
<b>Ley Concursal</b>	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
<b>Ley del Mercado de Valores</b>	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
<b>Liquidación Anticipada</b>	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 20 de la Escritura.
<b>Moody's</b>	Significa "Moody's Investors Service España, S.A"
<b>Módulo Adicional</b>	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
<b>Nivel Mínimo del Fondo de Reserva</b>	Significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) el 8,50% del Saldo Inicial de los Bonos A1, A2(G), B y C y (ii) el 17,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A1, A2(G), B y C, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 13 de la Escritura.
<b>Nota de Valores</b>	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo

esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

<b>Orden de Prelación de Pagos</b>	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el <b>apartado 3.4.6.</b> del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación 17.1</b> de la Escritura.
<b>Orden Ministerial</b>	Significa la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 8 de octubre de 2008 en cuya virtud se concederá el Aval.
<b>Periodo de Cobro</b>	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de octubre de 2008.
<b>Periodo de Devengo de Intereses</b>	Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
<b>Préstamo/s</b>	Significa el/los préstamo/s con o sin garantía hipotecaria concedido/s por el Cedente a un Deudor en los términos que se describen en el Módulo Adicional y del/de los que se derivarán los Derechos de Crédito.
<b>Préstamo con Garantía Hipotecaria</b>	Significa Préstamo garantizado mediante hipoteca inmobiliaria.
<b>Préstamo sin Garantía Hipotecaria</b>	Significa Préstamo sin una garantía hipotecaria inmobiliaria.
<b>Préstamo Subordinado DI</b>	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado DI, que se firmará en la Fecha de Constitución.
<b>Préstamo Subordinado FR</b>	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, que se firmará en la Fecha de Constitución.
<b>Préstamo Subordinado GI</b>	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, que se firmará en la Fecha de Constitución.
<b>PriceWaterhouse Coopers</b>	Significa "PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L."
<b>Proveedor de la Cuenta de Reinversión</b>	Significa Cajamar o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el <b>apartado 3.4.4.1.</b> del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación 7.1</b> de la Escritura.
<b>Proveedor de la Cuenta de Tesorería</b>	Significa Banco Popular o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el <b>apartado 3.4.4.2.</b> del Módulo

02/2008



	Adicional y en la <b>Estipulación 7.2</b> de la Escritura.
<b>Proveedor de la Cuenta de Principales</b>	Significa Cajamar o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el <b>apartado 3.4.4.3.</b> del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación 7.3</b> de la Escritura.
<b>Real Decreto 926/1998</b>	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
<b>Recursos Disponibles</b>	Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 3.4.6.</b> del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación 15</b> de la Escritura.
<b>Reglamento 809/2004</b>	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
<b>Reserva para Gastos de Extinción</b>	Significa la dotación que realizará la Sociedad Gestora con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo, para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo.
<b>Saldo de Principal Pendiente Neto</b>	Se entenderá, respecto de una Serie, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.
<b>Saldo Inicial de Bonos</b>	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, 400.000.000 de Euros.
<b>Saldo Inicial de los Derechos de Crédito</b>	Significa el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Bonos</b>	Significa, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a una fecha determinada.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito</b>	Significa, en relación con los Derechos de Crédito, el importe de principal no pagado de los mismos a una fecha determinada.
<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito</b>	Significa, en relación con los Derechos de Crédito, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.

<b>Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos</b>	Significa la suma de las cuotas pendientes de vencer del derecho de crédito concreto en esa fecha y las cuotas vencidas y no ingresadas al Fondo sin incluir las cantidades fallidas.
<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Bonos</b>	Significa, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.
<b>Serie</b>	En relación a los Bonos, la Serie A1, la Serie A2 (G), la Serie B y la Serie C, de acuerdo con lo establecido en el <b>apartado 4.1.</b> de la Nota de Valores y en la <b>Estipulación 16</b> de la Escritura.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significa "InterMoney Titulización, SGFT, S.A."
<b>Supuestos de Liquidación Anticipada</b>	Significa los supuestos enumerados en el <b>apartado 4.4.3</b> del Documento de Registro y en la <b>Estipulación 20</b> de la Escritura.
<b>Swap</b>	Significa la permuta financiera de intereses.
<b>Tipo de Interés de Referencia de los Bonos</b>	Significa el EURIBOR, en los términos estipulados en el <b>apartado 4.8.</b> de la Nota de Valores y en la <b>Estipulación 16.2.4.</b> de la Escritura.
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	Significa, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos y redondeando a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.
<b>Título Múltiple</b>	Significa el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

8T7946701

02/2008



## **ANEXO 4**

RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO  
(Listado de Préstamos)

PRÉSTAMOS CON GARANTÍA  
HIPOTECARIA

02/2008



Table with columns: Emisor, N° Finca, Fecha de Inscripción, Cédula Registral, Valor Inscripción, Tipo de Operación, etc. It lists numerous real estate transactions including purchases, mortgages, and inheritances.

Page number and other marginal information on the right side of the page.













Table with columns: Entidad, Nº Ptas, Fecha abono, Capital Fundado, Fecha Derrama, Tipo, Valor, Ent. no inscrita, Tipo hurt, Tipo cat, Precio/metro cuadrado, Fecha, Localidad, y de Afiliación, Tipo, Año, Base, Derrama, and Nota. It contains a large list of entries for various entities and their financial records.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference code.







02/2008

8T7946695



Titular	Nº Finca	Finca Superf.	Capital Inicial	Capital Promesa	FEMA Condonación	Tasa Base	Tasa Red	Tasa Dº	Porcentaje	Fecha	Lugar y nombre del Registro	Libro	Folio	Tasa	Importación	Valor
CAMAR	306300000100000	00/00/00	51.000,00	48.738,52	30630000	5,90	306300	EUR/1	1,20	12	08/02/2002	ALBOLLOS	1179	74	25	1.600
CAMAR	306300000100000	00/00/00	175.000,00	171.000,00	17500000	5,48	306300	EUR/1	0,50	12	14/09/2005	LOAÑA	178	299	18	18.000
CAMAR	306300000100000	00/00/00	229.000,00	174.470,18	10010000	5,15	306300	EUR/1	0,10	12	05/10/2005	ALCALDEZILLA	1148	154	100	1.500
CAMAR	306300000100000	00/00/00	294.000,00	149.509,51	14950000	5,40	306300	EUR/1	0,50	12	14/09/2005	GRANADA 5	171	144	18	2.844
CAMAR	306300000100000	00/00/00	50.000,00	48.489,51	50000000	2,63	306300	EUR/1	0,40	12	21/10/2005	GRANADA 5	149	151	12	2.979
CAMAR	306300000100000	00/00/00	74.000,00	74.000,00	74000000	4,83	306300	EUR/1	1,00	12	29/09/2004	GRANADA 5	158	152	16	740
CAMAR	306300000100000	00/00/00	18.000,00	178.151,21	17800000	5,48	306300	EUR/1	1,18	12	25/06/2005	GRANADA 5	158	148	169	1.234
CAMAR	306300000100000	00/00/00	115.000,00	108.028,00	11500000	5,88	306300	EUR/1	0,10	12	29/09/2005	SANTA FE 1	182	244	110	1.127
CAMAR	306300000100000	00/00/00	50.000,00	41.961,96	50000000	5,50	306300	EUR/1	0,10	12	29/09/2005	GRANADA 5	118	240	102	1.127
CAMAR	306300000100000	00/00/00	20.000,00	20.000,00	20000000	6,54	306300	EUR/1	0,10	12	29/09/2005	SANTA FE 1	205	205	295	2.044
CAMAR	306300000100000	00/00/00	100.000,00	89.748,36	11000000	6,30	306300	EUR/1	1,00	12	14/09/2005	ALBA	333	339	8	2.044
CAMAR	306300000100000	00/00/00	50.000,00	49.302,54	50000000	6,80	306300	EUR/1	1,00	12	14/09/2005	ALBUJARDINE	305	305	57	2.044
CAMAR	306300000100000	00/00/00	270.000,00	225.588,41	14000000	6,49	306300	EUR/1	0,80	12	14/09/2005	SANTA FE 1	242	27	133	1.474
CAMAR	306300000100000	00/00/00	113.000,00	115.100,84	10010000	7,60	306300	EUR/1	2,00	12	24/01/2005	GRANADA 5	207	224	180	1.444
CAMAR	306300000100000	00/00/00	300.000,00	288.415,17	30000000	6,07	306300	EUR/1	0,15	12	25/06/2005	GRANADA 4	200	303	7	1.664
CAMAR	306300000100000	00/00/00	25.000,00	25.277,49	25000000	5,78	306300	EUR/1	0,10	12	29/09/2005	GRANADA 4	389	192	149	1.624
CAMAR	306300000100000	00/00/00	34.000,00	34.000,00	34000000	5,15	306300	EUR/1	0,15	12	25/06/2005	SANTA FE 2	207	197	11	1.650
CAMAR	306300000100000	00/00/00	290.000,00	290.344,62	29000000	5,78	306300	EUR/1	1,00	12	21/06/2005	SANTA FE 2	181	37	210	2.555
CAMAR	306300000100000	00/00/00	700.000,00	683.740,53	68370000	5,23	306300	EUR/1	0,80	12	23/06/2005	GRANADA 5	216	278	37	2.042
CAMAR	306300000100000	00/00/00	60.000,00	57.977,24	57977000	5,60	306300	EUR/1	0,30	12	07/11/2005	GRANADA 5	216	230	156	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	200.000,00	193.700,33	19370000	5,82	306300	EUR/1	1,00	12	24/01/2005	GRANADA 5	191	199	129	1.456
CAMAR	306300000100000	00/00/00	100.000,00	98.811,53	98800000	5,82	306300	EUR/1	1,00	12	24/01/2005	SANTA FE 1	199	209	135	1.568
CAMAR	306300000100000	00/00/00	100.000,00	100.271,11	10020000	5,84	306300	EUR/1	0,25	12	15/06/2005	GRANADA 5	207	241	121	1.100
CAMAR	306300000100000	00/00/00	113.844,80	147.536,55	147536000	5,08	306300	EUR/1	0,50	12	11/10/2005	TORREDA 1	133	504	447	1.47
CAMAR	306300000100000	00/00/00	100.000,00	149.814,56	149814000	6,37	306300	EUR/1	0,40	12	11/10/2005	TORREDA 1	134	502	244	1.441
CAMAR	306300000100000	00/00/00	146.729,26	147.035,98	147035000	5,35	306300	EUR/1	0,10	12	09/10/2005	TORREDA 3	219	403	141	2.294
CAMAR	306300000100000	00/00/00	748.729,50	867.366,86	867366000	5,58	306300	EUR/1	0,10	12	09/10/2005	TORREDA 3	219	403	141	2.294
CAMAR	306300000100000	00/00/00	143.119,28	138.508,38	138508000	6,37	306300	EUR/1	0,20	12	11/10/2005	TORREDA 1	219	403	141	2.294
CAMAR	306300000100000	00/00/00	10.000,00	58.272,28	58272000	5,69	306300	EUR/1	0,20	12	01/06/2005	TORREDA 3	219	403	141	2.294
CAMAR	306300000100000	00/00/00	212.969,45	203.056,67	203056000	5,35	306300	EUR/1	0,10	12	11/10/2005	TORREDA 3	219	403	141	2.294
CAMAR	306300000100000	00/00/00	886.820,35	885.470,11	885470000	5,15	306300	EUR/1	1,50	12	21/03/2005	TORREDA 3	219	403	141	2.294
CAMAR	306300000100000	00/00/00	61.000,00	79.517,81	795178000	6,38	306300	EUR/1	0,80	12	15/06/2005	ALCALDEZILLA	247	250	140	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	51.800,00	79.517,81	795178000	6,38	306300	EUR/1	1,00	12	15/06/2005	ALCALDEZILLA	247	250	140	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	148.909,88	155.256,45	155256000	5,81	306300	EUR/1	0,80	12	05/06/2005	ALCALDEZILLA	247	250	140	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	230.000,00	219.219,53	219219000	6,38	306300	EUR/1	0,80	12	15/06/2005	BELLAS 3	217	127	160	1.441
CAMAR	306300000100000	00/00/00	41.000,00	75.146,58	75146000	6,23	306300	EUR/1	0,50	12	04/06/2005	BELLAS 3	217	127	160	1.441
CAMAR	306300000100000	00/00/00	18.000,00	18.000,00	18000000	8,29	306300	EUR/1	1,50	12	11/07/2005	BELLAS 3	217	127	160	1.441
CAMAR	306300000100000	00/00/00	140.000,00	140.000,00	140000000	5,13	306300	EUR/1	1,00	12	11/07/2005	BELLAS 3	217	127	160	1.441
CAMAR	306300000100000	00/00/00	100.000,00	107.053,51	107053000	5,54	306300	EUR/1	0,50	12	14/06/2005	ALCALDEZILLA	247	250	140	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	140.000,00	138.714,66	138714000	6,64	306300	EUR/1	0,25	12	14/06/2005	MADRID 1	301	318	27	1.558
CAMAR	306300000100000	00/00/00	174.000,00	171.203,23	171203000	5,54	306300	EUR/1	0,75	12	29/06/2005	ALCALDEZILLA	247	250	140	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	400.000,00	412.432,25	412432000	6,45	306300	EUR/1	1,00	12	29/06/2005	WALADOLIZ 1	167	162	144	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	140.000,00	131.138,23	131138000	5,13	306300	EUR/1	1,00	12	11/06/2005	WALADOLIZ 2	178	188	137	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	140.000,00	140.000,00	140000000	5,55	306300	EUR/1	0,75	12	05/06/2005	WALADOLIZ 2	178	188	137	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	140.000,00	140.000,00	140000000	5,15	306300	EUR/1	1,00	12	05/06/2005	WALADOLIZ 2	178	188	137	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	40.000,00	41.078,81	410788000	5,10	306300	EUR/1	0,20	12	18/06/2005	WALADOLIZ 3	211	30	42	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	300.000,00	282.442,47	282442000	5,40	306300	EUR/1	1,00	12	29/06/2005	WALADOLIZ 3	211	30	42	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	140.000,00	140.000,00	140000000	5,41	306300	EUR/1	0,80	12	06/06/2005	WALADOLIZ 3	211	30	42	1.648
CAMAR	306300000100000	00/00/00	82.343,81	81.288,80	812888000	5,40	306300	EUR/1	0,20	12	06/06/2005	WALADOLIZ 3	211	30	42	1.648

PRÉSTAMOS SIN GARANTÍA  
HIPOTECARIA



















Table with columns: Empresa, Nº Pro, Fecha Emis, Capital Emis, Capital Periodo, Eche Cuentas, Tipo Veh, Em. de Ingresos, Tipo Dev, Tipo Dr, Periodo Rev, Valor Emis, Valor DC. Rows list various companies and their financial details.

Table with columns: Fecha, Valor Emis, Valor DC. Rows list dates and corresponding financial values.









02/2008



Table with columns: Entidad, Nº Pape, Fecha date, Capital total, Capital pendiente de cancelar, Fecha Operacion, Tipo Operacion, Sal. por operar, Tipo del Tipo del, Fecha de Rev. de la, Fecha de Rev. de la, Num. DC

Table with columns: Entidad, Nº Pape, Fecha date, Capital total, Capital pendiente de cancelar, Fecha Operacion, Tipo Operacion, Sal. por operar, Tipo del Tipo del, Fecha de Rev. de la, Fecha de Rev. de la, Num. DC



02/2008



Table with columns: Estado, Nº Póliza, Fecha docs, Capital Primal, Capital Producción de facturas, Firma Coasecutor, Tipo Seguro, Días Seguros, Tipo Hal, Eje DF, Provisión Seguros, Fecha Vencimiento, Póliza. Rows list various insurance policies with their respective details.

Table with columns: Emission, CF Firm, Fecha Inicio, Capital Inicial, Capital Pendiente de Acreditar, Fecha CANCELACION, Tipo Insc, Sub. Operacion, Tipo Ref, Tipo CM, Puntos Revisados, Fecha Verificacion, Anon. CC













02/2008



Table with columns: Entidad, AP Photo, Fecha del Acto, Capital Inicial, Capital Promedio de Acciones, Fecha de Emisión, Tipo de Títulos, Tipo de Mercado, Tipo de Títulos, Tipo de Mercado, Período de Vigencia, Fecha de Vigencia, Mont. D.C. The table lists numerous financial entries for various entities.

Table with columns: Entidad, AP Photo, Fecha del Acto, Capital Inicial, Capital Promedio de Acciones, Fecha de Emisión, Tipo de Títulos, Tipo de Mercado, Tipo de Títulos, Tipo de Mercado, Período de Vigencia, Fecha de Vigencia, Mont. D.C. This table continues the list of financial entries from the previous table.

Empresa	Nº Póliza	Fecha Emisión	Capital Social	Capital Pautado de Aumentar	Fecha Concesión	Valor Neto	SAL. SOC. RESER.	Tipos RAR.	Tipos DE	Periodo de Inter.	Fecha Vencimiento	Sum. DC.
CAJAMAR	3050029641104811333	08/10/2008	48.000,00	1.4511,44	08/10/2005	7,50	305000	FLAO	0,00	0	09/02/2012	5,111
CAJAMAR	3050029641104811333	08/10/2008	48.000,00	1.4511,44	08/10/2005	7,50	305000	FLAO	0,00	0	09/02/2012	5,111
CAJAMAR	3050029641104811333	08/10/2008	48.000,00	1.4511,44	08/10/2005	7,50	305000	FLAO	0,00	0	09/02/2012	5,111
CAJAMAR	3050029641104811333	08/10/2008	48.000,00	1.4511,44	08/10/2005	7,50	305000	FLAO	0,00	0	09/02/2012	5,111
CAJAMAR	3050029641104811333	08/10/2008	48.000,00	1.4511,44	08/10/2005	7,50	305000	FLAO	0,00	0	09/02/2012	5,111

02/2008



Estado	IP Pasa	Fecha del Asiento	Capital Social	Capital Precedente en Arrendados	Firma Constatada	Tipos de Valor	Est. Tip. Interés	Tipos Ref.	Tas. De.	Período Vigencia	Fecha Vencimiento	Num. Dic.
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	42.000,00	32.475,11	11/02/2007	5,20	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5249
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	42.310,00	11.800,42	21/04/2008	4,08	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2009	5250
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	70.000,00	59.351,57	08/05/2007	5,96	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2014	5251
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	80.000,00	10.919,64	23/03/2007	7,36	300000	FLUJO	1,00	0	19/08/2015	5252
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	36.000,00	30.521,49	09/05/2007	5,27	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5253
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	48.000,00	18.999,27	19/02/2008	7,08	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5254
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	28.000,00	23.157,78	11/04/2006	6,50	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5255
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	48.000,00	24.363,35	09/05/2006	6,08	300000	FLUJO	1,00	17	03/06/2011	5256
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	16.845,85	8.119,58	29/12/2007	5,22	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5257
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	20.000,00	17.227,00	24/01/2008	8,17	300000	FLUJO	1,00	11	04/07/2013	5258
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	9.996,29	8.284,81	26/12/2007	7,08	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5259
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.482,28	11.028,69	29/12/2007	7,08	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5260
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	21.280,00	15.526,61	09/10/2006	6,24	300000	FLUJO	1,00	13	24/01/2010	5261
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	28.000,00	26.964,73	11/02/2008	4,32	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5262
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	23.200,00	20.600,38	14/03/2008	4,22	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5263
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	23.200,00	21.716,76	09/08/2007	6,14	300000	FLUJO	1,00	12	04/09/2011	5264
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	23.200,00	21.716,76	09/08/2007	6,14	300000	FLUJO	1,00	12	04/09/2011	5265
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	48.000,00	38.729,30	19/08/2007	6,32	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5266
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	15.000,00	14.543,23	18/08/2008	4,64	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5267
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	20.000,00	21.800,58	16/01/2008	6,00	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5268
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	48.854,84	47.747,86	12/06/2008	5,31	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5269
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	71.000,00	52.915,41	11/05/2008	6,32	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5270
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	71.000,00	22.171,28	04/02/2006	6,84	300000	FLUJO	1,00	12	24/09/2010	5271
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	28.000,00	26.964,73	20/12/2008	8,68	300000	FLUJO	1,00	12	19/09/2013	5272
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	28.000,00	26.964,73	20/12/2008	8,68	300000	FLUJO	1,00	12	19/09/2013	5273
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	4.238,28	4.648,58	25/05/2007	5,00	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5274
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	15.000,00	15.000,00	28/02/2008	7,36	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5275
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	25.000,00	24.106,97	21/03/2007	5,28	300000	FLUJO	1,00	12	20/08/2014	5276
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	24.000,00	22.721,14	16/09/2007	7,14	300000	FLUJO	1,00	12	19/09/2013	5277
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	1.911,18	2.320,30	25/05/2008	8,29	300000	FLUJO	1,00	12	20/08/2014	5278
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	4.000,00	1.820,85	21/05/2007	7,87	300000	FLUJO	1,28	12	11/06/2009	5279
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	20.000,00	20.320,13	19/03/2008	5,40	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5280
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	4.000,00	5.320,46	14/06/2007	5,84	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5281
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	9.833,53	9.833,53	07/11/2007	5,87	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5282
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.711,87	11.711,87	22/02/2008	5,25	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5283
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	36.000,00	30.518,48	26/03/2007	5,84	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5284
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	6.246,36	6.246,36	28/04/2008	5,40	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5285
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.920,00	11.920,00	19/05/2008	5,21	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5286
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	48.000,00	17.782,64	11/05/2004	8,82	300000	FLUJO	1,00	12	06/08/2009	5287
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	48.000,00	11.923,26	08/04/2008	7,84	300000	FLUJO	1,24	12	16/08/2010	5288
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	48.000,00	41.912,28	08/04/2008	5,42	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5289
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	29.900,00	14.833,85	18/10/2008	5,58	300000	FLUJO	1,00	12	19/12/2011	5290
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	38.000,00	37.900,00	09/02/2008	5,25	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5291
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	38.000,00	15.000,00	11/06/2007	7,07	300000	FLUJO	1,24	12	14/10/2010	5292
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	38.000,00	35.600,34	11/06/2008	5,48	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5293
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	11.121,11	21/04/2008	6,24	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5294
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	24.000,00	23.258,73	07/07/2008	6,24	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5295
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	15.000,00	15.000,00	25/07/2008	4,91	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5296
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	28.000,00	19.777,18	18/05/2008	5,24	300000	FLUJO	1,00	12	19/08/2013	5297
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	14.480,00	14.535,27	21/08/2007	5,41	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5298
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	3.148,18	09/04/2008	7,87	300000	FLUJO	1,24	12	14/02/2010	5299
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	12.072,88	20/11/2007	5,00	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5300
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	12.000,00	10.438,83	10/10/2007	7,00	300000	FLUJO	2,24	12	18/12/2011	5301
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	9.756,26	23/08/2007	5,75	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5302
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	10.000,00	4.099,26	05/09/2006	7,81	300000	FLUJO	1,00	12	02/04/2010	5303
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	10.000,00	11.294,58	21/05/2008	7,46	300000	FLUJO	1,24	12	19/08/2012	5304
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	12.200,00	7.725,34	16/06/2008	7,40	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5305
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	15.200,00	10.800,37	05/09/2007	5,40	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5306
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	14.000,00	14.291,95	23/07/2008	5,25	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5307
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	38.000,00	38.000,00	17/07/2008	5,25	300000	FLUJO	1,00	12	19/08/2012	5308
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	14.535,27	21/08/2007	5,41	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5309
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	3.148,18	09/04/2008	7,87	300000	FLUJO	1,24	12	14/02/2010	5310
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	5.000,00	5.000,00	20/11/2007	5,00	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5311
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	12.000,00	10.438,83	10/10/2007	7,00	300000	FLUJO	2,24	12	18/12/2011	5312
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	9.756,26	23/08/2007	5,75	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5313
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	10.000,00	4.099,26	05/09/2006	7,81	300000	FLUJO	1,00	12	02/04/2010	5314
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	10.000,00	11.294,58	21/05/2008	7,46	300000	FLUJO	1,24	12	19/08/2012	5315
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	12.200,00	7.725,34	16/06/2008	7,40	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5316
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	15.200,00	10.800,37	05/09/2007	5,40	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5317
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	14.000,00	14.291,95	23/07/2008	5,25	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5318
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	38.000,00	38.000,00	17/07/2008	5,25	300000	FLUJO	1,00	12	19/08/2012	5319
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	14.535,27	21/08/2007	5,41	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5320
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	3.148,18	09/04/2008	7,87	300000	FLUJO	1,24	12	14/02/2010	5321
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	5.000,00	5.000,00	20/11/2007	5,00	300000	FLUJO	0,50	0	19/08/2012	5322
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	12.000,00	10.438,83	10/10/2007	7,00	300000	FLUJO	2,24	12	18/12/2011	5323
CAMARIA	30987178112234344	08/02/2008	11.000,00	9.756,26	23/08/2007	5,75	300000	FLUJO	0,50</			



02/2008



Table with columns: Subido, Nº Plano, Fecha de la Capital, Cuota, Planos de Anotación, Fecha Observación, Tipo de Valor, Suc. No. de Anot., Tipo del T. no. DC, F. no. de Anot., Fecha, Plan DC. It contains a list of financial entries with associated dates and values.

Empresa	SP Para	Fecha del Activo	Capital Inicial	Cepal Parcial de Amort.	Fecha de Cierre	Tipo de Ingreso	Sal. que Inter.	Tipo de	Tipo de	Periodo de Ingresos	Fecha de Vencimiento	Am. DC
CAJAMAR	30599567	11/20/0485	08/10/2008	12.427,08	6.213,18	14870008	4,01	30/30	FUO	0,00	0	1/94/0311 5,90
CAJAMAR	30599568	11/20/0485	08/10/2008	15.923,74	15.923,74	16000701	5,21	30/30	ELR	0,65	8	1/96/0212 5,94
CAJAMAR	30588888	15/06/01325	05/10/2008	1.000,00	756,48	7/09/2008	7,00	30/30	FUO	0,00	0	3/09/0908 8,66
CAJAMAR	30588889	15/06/01325	05/10/2008	32.000,00	3.447,75	30/01/2009	9,75	30/30	FUO	0,00	0	3/09/0908 8,66
CAJAMAR	30590090	15/06/01325	05/10/2008	16.000,00	2.975,26	20/04/2008	5,75	30/30	FUO	0,00	0	23/03/0011 6,67
CAJAMAR	30599771	10/18/01333	06/10/2008	19.000,00	12.902,34	21/05/2007	6,00	30/30	ELR	1,50	12	6/10/2011 5,68
CAJAMAR	30599772	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	30.267,37	11/07/2007	8,50	30/30	ELR	2,50	12	11/09/2012 3,88
CAJAMAR	30599773	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	17.323,90	27/02/2007	8,25	30/30	ELR	1,75	12	22/07/2011 5,87
CAJAMAR	30599774	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	15.290,97	14/12/2008	7,85	30/30	ELR	3,00	12	13/10/2008 5,87
CAJAMAR	30599775	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	26.148,23	14/12/2007	7,15	30/30	ELR	2,25	12	14/12/2013 5,87
CAJAMAR	30599776	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	18.367,41	21/11/2008	8,00	30/30	ELR	4,00	12	24/11/2013 3,87
CAJAMAR	30599777	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	6.337,41	27/02/2009	6,50	30/30	ELR	2,00	12	25/02/2010 8,78
CAJAMAR	30599778	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	15.508,00	07/07/2009	5,80	30/30	ELR	2,00	12	05/07/2010 5,77
CAJAMAR	30599779	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	19.228,70	22/04/2009	7,50	30/30	ELR	1,50	12	23/10/2010 5,78
CAJAMAR	30599780	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	14.182,90	05/07/2007	7,50	30/30	FUO	3,00	0	1/05/2010 3,80
CAJAMAR	30599781	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	23.512,29	03/11/2007	5,51	30/30	ELR	0,80	6	1/01/2014 5,80
CAJAMAR	30599782	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	8.000,00	14/02/2008	6,15	30/30	FUO	0,00	0	14/02/2010 5,80
CAJAMAR	30599783	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	54.808,80	16/11/2007	5,80	30/30	ELR	0,85	6	1/05/2014 5,84
CAJAMAR	30599784	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	15.764,00	06/07/2009	6,80	30/30	ELR	1,80	12	06/07/2011 6,85
CAJAMAR	30599785	10/18/01333	06/10/2008	15.000,00	13.671,99	08/05/2008	6,00	30/30	ELR	1,25	12	08/05/2011 6,87
CAJAMAR	30599786	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	17.874,38	08/06/2008	6,57	30/30	ELR	1,75	12	13/02/2012 5,88
CAJAMAR	30599787	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	37.787,50	09/05/2007	5,80	30/30	ELR	0,85	6	3/09/2012 6,70
CAJAMAR	30599788	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	7.297,50	12/01/2009	5,75	30/30	ELR	0,00	0	05/07/2009 6,61
CAJAMAR	30599789	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	19.052,33	19/02/2008	5,80	30/30	ELR	2,25	12	1/02/2010 6,62
CAJAMAR	30599790	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	1.223,44	27/06/2008	5,75	30/30	FUO	0,00	0	28/06/2009 5,89
CAJAMAR	30599791	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	23.834,20	1/06/2007	6,80	30/30	ELR	0,80	6	02/07/2014 5,81
CAJAMAR	30599792	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	26.798,79	17/09/2006	5,42	30/30	PPHC	0,80	12	17/09/2013 5,85
CAJAMAR	30599793	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	8.000,00	03/03/2009	6,80	30/30	ELR	1,25	12	03/03/2010 6,80
CAJAMAR	30599794	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	20.798,18	02/08/2007	7,00	30/30	FUO	0,80	0	02/08/2014 5,90
CAJAMAR	30599795	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	27.875,14	07/06/2007	5,80	30/30	ELR	0,85	6	1/05/2014 5,90
CAJAMAR	30599796	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	12.790,30	12/01/2008	6,80	30/30	ELR	1,80	12	12/01/2010 5,87
CAJAMAR	30599797	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	25.500,00	1/07/2007	6,80	30/30	ELR	1,00	12	14/02/2014 5,90
CAJAMAR	30599798	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	76.242,31	1/07/2007	6,80	30/30	ELR	1,00	12	14/02/2014 5,90
CAJAMAR	30599799	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	15.123,74	10/09/2007	6,80	30/30	ELR	1,25	12	10/09/2010 6,80
CAJAMAR	30599800	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	19.300,00	14/01/2007	7,00	30/30	ELR	1,75	12	05/11/2013 5,91
CAJAMAR	30599801	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	15.843,38	03/06/2008	6,84	30/30	ELR	1,25	12	03/06/2011 5,94
CAJAMAR	30599802	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	19.000,00	01/04/2009	7,23	30/30	ELR	1,00	12	01/04/2013 5,94
CAJAMAR	30599803	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	15.000,00	14/12/2007	8,50	30/30	FUO	0,00	0	15/08/2014 5,95
CAJAMAR	30599804	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	12.822,21	11/07/2007	6,80	30/30	ELR	1,25	12	11/07/2009 5,95
CAJAMAR	30599805	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	27.841,06	27/03/2007	7,80	30/30	ELR	1,50	12	27/03/2014 5,99
CAJAMAR	30599806	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	15.000,00	19/02/2008	7,00	30/30	FUO	0,00	0	19/02/2010 5,99
CAJAMAR	30599807	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	33.729,75	28/01/2007	8,84	30/30	ELR	0,85	6	18/08/2014 5,99
CAJAMAR	30599808	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	171.244,50	08/06/2008	8,50	30/30	PPHC	2,25	13	08/06/2011 6,11
CAJAMAR	30599809	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	4.000,00	15/11/2008	6,50	30/30	FUO	0,00	0	15/11/2010 6,12
CAJAMAR	30599810	10/18/01333	06/10/2008	44.170,90	14.813,23	29/03/2006	3,44	30/30	FUO	0,00	0	10/12/2010 5,12
CAJAMAR	30599811	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	11.864,33	06/07/2008	7,10	30/30	ELR	1,50	12	05/09/2014 5,16
CAJAMAR	30599812	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	20.891,64	18/01/2006	5,57	30/30	FUO	1,60	12	01/04/2011 5,17
CAJAMAR	30599813	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	4.376,97	15/10/2004	2,80	30/30	PPHC	1,50	12	15/10/2008 5,18
CAJAMAR	30599814	10/18/01333	06/10/2008	18.000,00	21.891,87	10/10/2006	6,80	30/30	ELR	2,25	12	24/10/2013 5,17
CAJAMAR	30599815	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	15.902,00	27/02/2007	6,99	30/30	FUO	1,50	12	15/10/2013 5,19
CAJAMAR	30599816	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	24.882,84	15/03/2007	8,20	30/30	ELR	0,80	6	24/10/2013 5,21
CAJAMAR	30599817	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	23.888,00	10/09/2006	9,56	30/30	ELR	2,75	12	30/09/2012 5,21
CAJAMAR	30599818	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	5.725,15	15/08/2006	5,90	30/30	ELR	0,50	6	05/08/2013 5,22
CAJAMAR	30599819	10/18/01333	06/10/2008	30.000,00	21.637,87	14/10/2006	4,95	30/30	ELR	2,25	12	05/08/2013 5,22
CAJAMAR	30599820	10/18/01333	06/10/2008	30.000,00	21.922,12	14/10/2006	4,95	30/30	ELR	2,50	12	04/05/2014 5,22
CAJAMAR	30599821	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	781.180,00	14/03/2006	5,10	30/30	ELR	1,50	12	14/03/2010 5,23
CAJAMAR	30599822	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	33.528,41	06/11/2007	6,75	30/30	ELR	2,50	12	06/11/2009 5,24
CAJAMAR	30599823	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	60.000,00	09/09/2006	6,75	30/30	ELR	1,50	12	10/09/2011 5,25
CAJAMAR	30599824	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	13.200,00	13/02/2009	6,00	30/30	ELR	2,00	12	13/02/2011 5,26
CAJAMAR	30599825	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	26.458,38	18/02/2006	6,75	30/30	ELR	2,00	12	18/02/2011 5,27
CAJAMAR	30599826	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	16.172,23	13/04/2007	8,25	30/30	FUO	0,00	0	13/04/2011 5,27
CAJAMAR	30599827	10/18/01333	06/10/2008	24.000,00	11.872,11	11/01/2007	6,25	30/30	ELR	0,00	0	11/01/2012 5,27
CAJAMAR	30599828	10/18/01333	06/10/2008	27.000,00	17.686,21	20/05/2006	7,61	30/30	ELR	2,25	12	20/05/2012 5,28
CAJAMAR	30599829	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	28.125,25	23/01/2008	5,51	30/30	ELR	1,15	12	23/01/2014 5,28
CAJAMAR	30599830	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	17.200,00	29/01/2006	8,73	30/30	ELR	0,00	0	01/04/2011 5,29
CAJAMAR	30599831	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	6.734,24	04/07/2006	5,80	30/30	ELR	0,50	6	10/07/2011 5,30
CAJAMAR	30599832	10/18/01333	06/10/2008	20.000,00	28.000,00	03/03/2007	9,84	30/30	ELR	0,00	0	03/03/2010 5,31
CAJAMAR	30599833	10/18/01333	06/10/2008	3.100,00	1.399,29	30/05/2007	5,26	30/30	FUO	0,00	0	1/09/2014 5,32
CAJAMAR	30599834	10/18/01333	06/10/2008	3.100,00	9.841,51	08/05/2007	5,56	30/30	FUO	0,00	0	05/02/2010 5,33



Folios Nº Fines Capital Acordado Capital Peticionado de Amortizar Fecha Constitución Tipo Trans. Sal. Int. Interés Tipo Fal Tipo De Faltas Rev. Hijo Pcia. Usucapiente Nro. DC

CAJAMAR	30582033334647136218	08/10/2008	75.000,00	54.078,63	15/10/2008	622	305820	ELRNH	2,26	12	12/10/2012	5328
CAJAMAR	30582033334647136218	08/10/2008	40.000,00	6.862,24	21/04/2009	629	305820	ELRNH	1,50	12	22/08/2009	5340
CAJAMAR	3058200231846213130	08/10/2008	34.000,00	17.106,28	29/12/2009	765	305820	ELRNH	3,00	12	09/12/2011	5341
CAJAMAR	3058200231846213130	08/10/2008	22.000,00	41.508,87	29/05/2008	616	305820	ELRNE	1,00	6	20/05/2016	5342
CAJAMAR	3058200711112024881	08/10/2008	46.000,00	95.008,20	04/04/2011	537	305820	ELRNE	5,83	6	10/05/2011	5343
CAJAMAR	3058200711112024881	08/10/2008	45.000,00	16.647,71	16/04/2008	650	305820	ELRNH	2,26	17	16/08/2010	5344
CAJAMAR	3058200711112024881	08/10/2008	30.000,00	1.920,01	28/11/2007	615	305820	ELRNE	1,50	12	28/11/2009	5345
CAJAMAR	305820060616212489	08/10/2008	22.000,00	16.358,83	30/09/2008	675	305820	FUCO	0,00	0	20/09/2010	5346
CAJAMAR	3058200616212489	08/10/2008	23.750,00	39.448,87	04/02/2011	656	305820	FUCO	0,00	0	19/06/2012	5347
CAJAMAR	3058200616212489	08/10/2008	30.000,00	14.571,30	23/01/2011	621	305820	FUCO	0,00	0	20/02/2010	5348
CAJAMAR	3058200711132025863	08/10/2008	17.308,27	15.172,26	04/05/2011	507	305820	FUCO	0,00	0	15/06/2014	5349
CAJAMAR	3058200711132025863	08/10/2008	30.000,00	3.463,03	03/03/2008	621	305820	FUCO	0,00	0	15/06/2010	5350
CAJAMAR	3058200731172026910	08/10/2008	13.800,46	11.554,46	04/05/2011	507	305820	FUCO	0,00	0	15/06/2014	5351
CAJAMAR	3058200731172026910	08/10/2008	40.000,00	30.721,28	16/01/2008	640	305820	ELRNH	1,18	13	18/05/2011	5352
CAJAMAR	3058200731172026910	08/10/2008	20.000,00	13.178,41	11/01/2008	676	305820	ELRNE	3,00	6	11/01/2011	5353
CAJAMAR	305820107484000264	08/10/2008	12.000,00	9.210,48	24/12/2011	536	305820	ELRNH	1,78	12	24/12/2011	5354
CAJAMAR	30582011020811002114	08/10/2008	15.000,00	13.265,39	29/08/2008	700	305820	FUCO	0,00	0	29/08/2012	5355
CAJAMAR	30582011020811002114	08/10/2008	26.802,00	23.897,00	03/07/2007	546	305820	FUCO	0,00	0	10/07/2014	5356
CAJAMAR	3058201117284001135	08/10/2008	22.000,00	11.578,10	05/13/2007	650	305820	RRFHC	3,00	13	04/10/2012	5357
CAJAMAR	3058201200212200081	08/10/2008	42.200,00	39.721,47	16/05/2008	681	305820	FUCO	0,00	0	10/07/2015	5358
CAJAMAR	3058201202484001124	08/10/2008	5.100,00	7.020,30	20/09/2008	715	305820	FUCO	0,00	0	20/09/2008	5359
CAJAMAR	3058201202484001124	08/10/2008	75.800,00	66.858,07	13/01/2008	534	305820	ELRNE	0,75	6	15/02/2013	5360
CAJAMAR	3058201202484001124	08/10/2008	12.000,00	10.308,31	24/07/2007	741	305820	ELRNH	2,26	12	14/07/2013	5361
CAJAMAR	3058201202484001124	08/10/2008	36.000,00	39.134,88	14/12/2008	615	305820	ELRNH	1,50	13	14/12/2011	5362
CAJAMAR	3058201301194000874	08/10/2008	43.200,00	49.323,89	26/07/2011	641	305820	ELRNH	1,35	12	26/07/2014	5363
CAJAMAR	3058201301194000874	08/10/2008	30.000,00	39.108,20	11/10/2007	620	305820	ELRNH	1,35	12	12/10/2013	5364
CAJAMAR	3058201306113200028	08/10/2008	14.500,00	41.955,09	10/12/2011	527	305820	FUCO	0,00	0	20/10/2014	5365
CAJAMAR	3058201306113200028	08/10/2008	18.000,00	11.920,88	03/03/2008	511	305820	ELRNE	0,50	6	10/07/2015	5366
CAJAMAR	3058201511840000217	08/10/2008	15.000,00	13.124,23	14/01/2008	706	305820	ELRNH	2,26	13	14/01/2014	5367
CAJAMAR	3058201511840000217	08/10/2008	30.000,00	33.772,23	14/01/2008	515	305820	ELRNH	0,90	13	14/01/2011	5368
CAJAMAR	3058201511840000217	08/10/2008	30.000,00	30.000,00	04/06/2008	594	305820	FUCO	0,00	0	20/09/2010	5369
CAJAMAR	3058201544840001215	08/10/2008	258.000,00	203.450,84	09/11/2007	500	305820	ELRNH	1,50	12	09/11/2011	5370
CAJAMAR	3058201544840001215	08/10/2008	26.700,00	25.846,75	03/07/2008	509	305820	ELRNE	0,90	6	15/06/2013	5371
CAJAMAR	3058201544840001215	08/10/2008	193.300,00	172.141,02	08/08/2008	581	305820	ELRNH	2,26	12	10/08/2013	5372
CAJAMAR	3058201811132000910	08/10/2008	509.500,00	561.000,00	15/04/2007	500	305820	FUCO	0,00	0	15/05/2014	5373
CAJAMAR	3058202302384000022	08/10/2008	5.000,00	7.732,00	03/07/2008	584	305820	ELRNH	1,26	12	03/07/2012	5374
CAJAMAR	3058202302384000022	08/10/2008	30.000,00	24.060,06	09/09/2007	733	305820	ELRNH	1,90	12	09/09/2011	5375
CAJAMAR	3058202302384000022	08/10/2008	39.000,00	35.136,19	18/12/2007	650	305820	ELRNH	1,50	12	18/12/2011	5376
CAJAMAR	3058202302384000022	08/10/2008	45.000,00	39.807,77	26/04/2008	660	305820	ELRNH	1,26	12	25/04/2012	5377
CAJAMAR	3058202344840000028	08/10/2008	50.000,00	41.848,81	04/12/2011	550	305820	ELRNH	1,00	12	04/12/2012	5378
CAJAMAR	3058202344840000028	08/10/2008	24.862,23	25.091,22	09/10/2007	520	305820	ELRNE	1,00	12	10/10/2012	5379
CAJAMAR	3058202344840000028	08/10/2008	21.548,25	21.548,25	02/02/2008	509	305820	FUCO	0,00	0	10/10/2013	5380
CAJAMAR	3058202374840000028	08/10/2008	74.000,00	19.29.48	11/08/2007	800	305820	FUCO	0,00	0	21/06/2012	5381
CAJAMAR	3058202374840000028	08/10/2008	14.000,00	14.000,00	02/02/2008	509	305820	FUCO	0,00	0	10/10/2013	5382
CAJAMAR	3058202374840000028	08/10/2008	30.000,00	26.496,36	04/06/2008	600	305820	ELRNH	1,26	13	05/02/2013	5383
CAJAMAR	3058202374840000028	08/10/2008	30.000,00	31.308,06	20/10/2007	606	305820	FUCO	0,00	0	20/10/2013	5384
CAJAMAR	3058202374840000028	08/10/2008	45.000,00	22.808,62	14/03/2008	593	305820	ELRNH	2,26	13	20/07/2010	5385
CAJAMAR	3058202384000000028	08/10/2008	30.000,00	26.474,98	01/11/2007	575	305820	ELRNH	1,26	13	27/11/2013	5386
CAJAMAR	3058202384000000028	08/10/2008	20.000,00	17.422,20	17/06/2008	608	305820	ELRNH	1,50	13	17/06/2011	5387
CAJAMAR	3058202384000000028	08/10/2008	25.000,00	19.244,34	14/06/2011	594	305820	ELRNH	1,50	13	14/06/2011	5388
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	15.000,00	12.544,94	29/11/2007	700	305820	ELRNH	2,26	12	29/11/2012	5389
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	30.000,00	29.848,08	02/02/2008	631	305820	ELRNH	2,26	12	02/02/2010	5390
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	10.000,00	33.623,18	22/09/2007	707	305820	ELRNH	1,78	12	22/09/2011	5391
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	80.000,00	36.371,36	11/10/2007	635	305820	ELRNH	1,78	12	11/10/2009	5392
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	10.000,00	119.008,06	18/02/2008	601	305820	ELRNH	1,78	12	18/02/2011	5393
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	30.000,00	28.714,07	24/01/2008	675	305820	ELRNH	2,26	12	24/01/2013	5394
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	11.000,00	13.846,44	23/04/2008	552	305820	ELRNH	1,00	12	23/04/2011	5395
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	12.000,00	12.546,82	04/07/2011	509	305820	RRFHC	3,00	12	04/07/2011	5396
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	12.000,00	8.110,78	24/12/2011	511	305820	ELRNH	1,50	13	24/12/2010	5397
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	16.000,00	16.737,17	10/08/2011	541	305820	ELRNH	1,50	13	10/08/2011	5398
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	45.400,00	33.540,28	05/03/2011	544	305820	ELRNE	1,50	6	05/03/2012	5399
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	11.500,00	8.735,15	16/01/2010	711	305820	ELRNH	2,50	12	16/01/2013	5400
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	18.000,00	16.303,17	03/02/2011	603	305820	ELRNE	1,50	6	03/02/2010	5401
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	15.000,00	13.731,61	24/12/2011	511	305820	ELRNH	1,50	13	24/12/2010	5402
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	45.400,00	33.540,28	05/03/2011	544	305820	ELRNE	1,50	6	05/03/2012	5403
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	11.500,00	8.735,15	16/01/2010	711	305820	ELRNH	2,50	12	16/01/2013	5404
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	18.000,00	16.303,17	03/02/2011	603	305820	ELRNE	1,50	6	03/02/2010	5405
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	15.000,00	13.731,61	24/12/2011	511	305820	ELRNH	1,50	13	24/12/2010	5406
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	45.400,00	33.540,28	05/03/2011	544	305820	ELRNE	1,50	6	05/03/2012	5407
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	11.500,00	8.735,15	16/01/2010	711	305820	ELRNH	2,50	12	16/01/2013	5408
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	18.000,00	16.303,17	03/02/2011	603	305820	ELRNE	1,50	6	03/02/2010	5409
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	15.000,00	13.731,61	24/12/2011	511	305820	ELRNH	1,50	13	24/12/2010	5410
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	45.400,00	33.540,28	05/03/2011	544	305820	ELRNE	1,50	6	05/03/2012	5411
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	11.500,00	8.735,15	16/01/2010	711	305820	ELRNH	2,50	12	16/01/2013	5412
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	18.000,00	16.303,17	03/02/2011	603	305820	ELRNE	1,50	6	03/02/2010	5413
CAJAMAR	3058202412484000020	08/10/2008	15.000,00	13.731,61	24/12/2011							





8T7946677

02/2008



## **ANEXO 5**

TÍTULO MÚLTIPLE



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.610 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 1.610 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (219.111.811,68 EUROS), emitidos por Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 191, Folio 1, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos, fondo representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, NIF A/83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 385/1982 de 17 de Marzo y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

**1. Préstamos con Garantía Hipotecaria**

Las características de los Préstamos con Garantía Hipotecaria de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

**1. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 1.610 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo estante de vencimiento de los Préstamos con Garantía Hipotecaria participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, incluyendo todos los pagos que efectúen los deudores tales como intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión, gasto o suplido. No obstante, una vez pagado al fondo el total de los importes vencidos en concepto de intereses ordinarios y el principal correspondientes a un determinado Préstamo con Garantía Hipotecaria, la entidad emisora tendrá derecho a percibir del fondo los intereses de demora efectivamente pagados por el deudor y efectivamente transferidos previamente al Fondo en relación a dicho Préstamo con Garantía Hipotecaria.

Asimismo, corresponderán al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca todos los pagos que efectúen terceros al amparo de los contratos de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, incluyendo, en su caso, los devengados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, y cualesquiera otros a que hubiera tenido derecho la entidad emisora de acuerdo con los citados contratos, así como cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cobrado y asegurado.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participante de todas las cantidades recibidas por la entidad emisora por cualquiera de los conceptos a que el participante tenga derecho a percibir por los Préstamos con Garantía Hipotecaria se hará mensualmente, el día 20 de cada mes inmediato posterior a cada Período de Cobro entendiéndose por "Período de Cobro" cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo), o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior ("Fecha de Cobro"),

Cobro y la Fecha de Pago, dos (2) Días Hábiles; salvo que se produzca un descenso en la calificación crediticia a corto plazo de la entidad emisora, por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, en cuyo caso dicha liquidación se realizará todos los Días Hábiles. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, por cualquiera de los conceptos a que el participante tenga derecho a percibir, corresponden a éste desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta que el participante notifique a la emisora por escrito.

**3. Falta de pago del deudor hipotecario**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

**4. Custodia y administración**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos con Garantía Hipotecaria y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

**5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

**6. Varios**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 8 de octubre de 2008

Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello

8T7946676

02/2008



## **ANEXO 6**

**CRITERIOS DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DE PRÉSTAMOS DEL CEDENTE**

## Método de creación de los activos

Las operaciones crediticias de la cartera seleccionada se han sancionado a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

El inicio de una operación de activo, supone la grabación por parte de la oficina de concesión, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del producto escogido. El conjunto de esa información, configura el expediente electrónico inicial de esa operación.

Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina en la que se inició la operación.

En el ámbito de una sucursal es el director o interventor, y eventualmente el propio Director de Zona en que se encuadra aquella, quienes realizan tal estudio. En las Direcciones Territoriales, existe personal analista asignado específicamente a esa tarea.

Para los órganos superiores, es la propia oficina interna de análisis de riesgos la que lleva a cabo este trabajo, informando aquellas operaciones cuya aprobación se someta a instancias superiores.

Los principales órganos con atribuciones en la concesión de operaciones de activo son los siguientes:

- Comisión Ejecutiva.
- Comité de Riesgos.
- Comité Central de Riesgos.
- Direcciones Territoriales.

Cada uno de estos órganos tiene unos límites ordinarios para la concesión de préstamos definido como límite delegado. Para la observancia del límite delegado, se suma al riesgo vivo de todas las operaciones del grupo del solicitante el principal de la operación solicitada.

Estas políticas de concesión se aplican tanto para los titulares de los préstamos como para los que formen con el un grupo de riesgo.

Se considera "Grupo de Riesgo" al conjunto de personas físicas o jurídicas en las que concurren alguna de las dos circunstancias siguientes:

- Que formen un grupo económico.
- Que se encuentren interrelacionadas económicamente de manera tal que si alguna se encontrase con graves dificultades para atender sus compromisos, se produciría una traslación de esa situación a las demás.

### Modelos de calificación crediticia

Continuando con el proceso de modernización, Cajamar pretende ir integrando paulatinamente en la gestión diaria del riesgo crediticio los modelos de calificación crediticia.

02/2008



Para el segmento de particulares, se ha diseñado distintos modelos:

- Scoring reactivo para la admisión de operaciones crediticias. Este modelo se encuentra en la actualidad en la fase final del proceso de ajuste.
- Scoring proactivo, el cual se está implantando en los sistemas y permitirá asignar límites de endeudamiento a los clientes e incluso preconcederles operaciones.
- Scoring comportamental de particulares. Facilitará un seguimiento de la evolución de la calidad crediticia de las operaciones existentes en la cartera.

# **ANEXO 7**

INFORMACIÓN A REMITIR A LA  
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,  
COMO ADMINISTRADOR DE LOS  
DERECHOS DE CRÉDITO

02/2008

**ANEXO 7****Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos.**

Mensualmente la entidad cedente de los Préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Préstamos que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los Préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago de Principal: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Fecha de Pago de Interés: Día, mes y año de la fecha de pago de interés de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)

- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este concepto.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Tipo de referencia.
- Diferencial.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

8T7946673

02/2008



## ANEXO 8

ORDEN MINISTERIAL

(AVAL DEL ESTADO)



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

S-2009108

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPyme 06/2008

**ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 162.900.000 EUROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 57, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en su redacción dada por el artículo 7 del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, que fija en 3.000 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2008 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el apartado 5 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

**PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL**

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A2(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 162.900.000 euros.

**SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

02/2008



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

**Serie A2(G):**

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.629 Bonos de la Serie A2(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 162.900.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

**TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL**

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 24 de octubre de 2051 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

#### CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La efectividad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Período de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Suscripción y Colocación, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en el Apartado Séptimo de la presente Orden, y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha Final o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o en la fecha de liquidación del Fondo.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos u Orden de Prolación de Pagos para la Fecha de Liquidación del Fondo.

02/2008



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha Final o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que la Cantidad Disponible de Principal no fuera suficiente para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de la Cantidad Disponible de Principal entre cada Clase o Serie por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de la Cantidad Disponible de Principal efectivamente aplicada a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

3. En la Fecha Final o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles a su amortización en la fecha correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Recursos Disponibles o de Cantidad Disponible de Principal conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

#### **SEXTO.- PAGO**

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

#### **SÉPTIMO.- COMISIONES**

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de 488.700 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la entidad gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

#### **OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

02/2008



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación del Cedente manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y que los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por el Cedente a pequeñas y medianas empresas españolas, de las que al menos el 95% son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003), (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por la que comunique las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Clases o Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

#### NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

principal de los Bonos de la Serie Avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 7 de octubre de 2008

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO  
Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

P.D. (ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los  
Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de  
Activos para favorecer la financiación empresarial, BOE de  
12 de enero de 2007)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA,

Intervenido y condonado  
EL INTERVENIOR

Fdo.: Irene Torrijos Rodríguez

Soledad Núñez Ramos

02/2008



ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de **"IM CAJAMAR EMPRESAS 2 FPTYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, expido copia en ciento sesenta y seis folios de la serie 8T, números 7946834 y los ciento sesenta y cinco folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a ocho de octubre de dos mil ocho. DOY FE. -----



*[Handwritten signature]*